



Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Nº de Proyecto de Ley	Autor(a)	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
12193/2025-CR	José Balcázar Zelada	Perú Libre	LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL Y GASTOS OPERATIVOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES A NIVEL NACIONAL.
12331/2025-CR	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL REGULADA EN LA LEY 32164 Y SU HOMOLOGACIÓN A LOS FISCALES TITULARES, A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL Y A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
12335/2025-CR	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES, CON LOS

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

			JUECES Y FISCALES TITULARES
• 12337/2025-CR	Coayla Juárez, Jorge Samuel	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN ENTRE JUECES SUPERNUMERARIOS CON LOS JUECES TITULARES
• 12347/2025-CR	Vergara Mendoza, Elvis Hernán	Acción Popular	PROYECTO DE LEY DE HOMOLOGACIÓN ECONÓMICA DE MAGISTRADOS DESIGNADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.
• 12352/2025-CR	Coayla Juárez, Jorge Samuel	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN ENTRE FISCALES PROVISIONALES Y FISCALES TITULARES.
• 12363/2025-CR	Zegarra Saboya, Ana Zadith	Somos Perú	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA EXTENSION DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 32164 Y AMPLIA LA HOMOLOGACIÓN REMUNERATIVA DE JUECES Y FISCALES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES
• 12372/2025-CR	María Antonieta Agüero Gutiérrez	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA EL HABER TOTAL MENSUAL Y LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL DE LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL, Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS FISCALES

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

			PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
12379/2025-CR	Silvia Facho Monteza	Acción Popular	PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA Y FORTALECE LA HOMOLOGACIÓN DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES
12405/2025-CR	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	Bloque Democrático Popular	PROYECTO DE LEY DE HOMOLOGACIÓN DE BONIFICACIONES Y GASTOS OPERATIVOS A FAVOR DE JUECES Y FISCALES PROVISIONALES
12423/2025-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA HOMOLOGACIÓN DE TODOS LOS BENEFICIOS DE LOS JUECES TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL, Y DE LOS FISCALES TITULARES A LOS FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
12428/2025-CR	Paredes Gonzales, Alex Antonio	Somos Perú	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS LABORALES DE LOS FISCALES PROVISIONALES
12433/2025-CR	Jorge Morante Figari	Somos Perú	PROYECTO DE LEY DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD REMUNERATIVA, BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL, GASTOS OPERATIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS ENTRE JUECES TITULARES Y SUPERNUMERARIOS, ASÍ

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

			COMO FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES
• 12532/2025-CR	Juárez Calle, Heidy Lisbeth	Podemos Perú	PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES CON LOS JUECES Y FISCALES TITULARES
• 12559/2025-CR	Magaly Ruiz Rodríguez	Alianza para el Progreso	PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL MENSUAL, LA BONIFICACIÓN JURISDICCIONAL/FUNCIÓN FISCAL Y LOS GASTOS OPERATIVOS QUE PERCIBEN LOS JUECES Y FISCALES TITULARES CON LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES
• 12586/2025-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS, ASÍ COMO DE FISCALES TITULARES CON FISCALES PROVISIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO
• 12591/2025-CR	Torres Salinas, Rosio	Alianza Para el Progreso	PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

			FISCALES PROVISIONALES CON LOS MAGISTRADOS TITULARES
12636/2025-CR	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Alianza Para el Progreso	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA EQUIPARACIÓN REMUNERATIVA Y DE BENEFICIOS ENTRE MAGISTRADOS TITULARES Y DESIGNADOS DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO
12664/2025-CR	Pazo Nunura, José Bernardo	Somos Perú	PROYECTO DE LEY QUE HOMOLOGA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ENTRE JUECES SUPERNUMERARIOS, PROVISIONALES Y JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL
12801/2025-CR	Mita Alanoca, Isaac	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE JUECES Y FISCALES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN TITULAR, PROVISIONAL O SUPERNUMERARIA.
12876/2025-CR	Aragón Carreño, Luis Ángel	Acción Popular	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA IGUALDAD RETRIBUTIVA Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA REMUNERACIÓN DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS CON LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL
12964/2025-CR	Portero López, Hilda Marleny	Acción Popular	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y BENEFICIOS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

			CON LOS MAGISTRADOS TITULARES
13032/2025-CR	Paredes Gonzales, Alex Antonio	Somos Perú	PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN INTEGRAL DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A JUECES TITULARES CON LOS DE JUECES SUPERNUMERARIOS

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con cargo a redacción, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Héctor José VENTURA ÁNGEL; José María BALCAZAR ZELADA; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Víctor Raúl CUTIPA CCAMA; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Américo GONZA CASTILLO; David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Jorge Alberto MORANTE FIGARI; Margot PALACIOS HUAMÁN; Alex Antonio PAREDES GONZALES; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ y Edgar TELLO MONTES.

Voto a favor con reserva la congresista Martha Lupe MOYANO DELGADO.

En abstención los congresistas: Yorel Kira ACARRAZ AGÜERO; Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ y Noelia Rossvith HERRERA MEDINA

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro y SÁNCHEZ PALOMINO y Roberto Helbert.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
• 12193/2025-CR	22/08/2025	25/08/2025	- Presupuesto y Cuenta General de la República - Justicia y Derechos Humanos
• 12331/2025-CR	05/09/2025	08/09/2025	
• 12335/2025-CR	05/09/2025	08/09/2025	
• 12337/2025-CR	05/09/2025	08/09/2025	
• 12347/2025-CR	08/09/2025	09/09/2025	
• 12352/2025-CR	09/09/2025	10/09/2025	
• 12363/2025-CR	10/09/2025	10/09/2025	
• 12372/2025-CR	11/09/2025	12/09/2025	
• 12379/2025-CR	11/09/2025	12/09/2025	
• 12405/2025-CR	12/09/2025	15/09/2025	
• 12423/2025-CR	15/09/2025	17/09/2025	
• 12428/2025-CR	15/09/2025	17/09/2025	
• 12433/2025-CR	15/09/2025	17/09/2025	
• 12532/2025-CR	22/09/2025	23/09/2025	

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

• 12559/2025-CR	23/09/2025	24/09/2025	
• 12586/2025-CR	25/09/2025	26/09/2025	
• 12591/2025-CR	26/09/2025	26/09/2025	
• 12636/2025-CR	01/10/2025	03/10/2025	
• 12664/2025-CR	03/10/2025	09/10/2025	
• 12801/2025-CR	14/10/2025	15/10/2025	
• 12876/2025-CR	17/10/2025	20/10/2025	
• 12964/2025-CR	23/10/2025	24/10/2025	
• 13032/2025-CR	29/10/2025	30/10/2025	

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

A la fecha, no se ha aprobado ninguna ley que regule de manera permanente la homologación remunerativa de jueces supernumerarios y fiscales provisionales.

Las iniciativas legislativas acumuladas en le presente buscan justamente llenar esa brecha normativa.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 12193/2025-CR

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

Consta de **tres artículos y una disposición complementaria modificatoria**.

El **primer artículo** establece como objeto de la norma regular la **homologación de la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos** de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional. Su finalidad es **fortalecer el principio de equidad** y garantizar un trato justo y proporcional en la asignación de derechos laborales, en función de responsabilidades de igual valor.

El **segundo artículo** dispone la **homologación de la asignación de derechos laborales para jueces y fiscales**, incluyendo la remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, los gastos operativos, aguinaldos y cualquier otro beneficio, sin distinción de la condición de titular, supernumerario o provisional.

El **tercer artículo** establece que la **implementación de la ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La **disposición complementaria modificatoria** incorpora cambios en la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, precisando que los jueces perciben un ingreso total mensual compuesto por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, de carácter no remunerativo ni pensionable.

En conjunto, la propuesta busca **corregir la brecha salarial existente entre magistrados titulares y no titulares**, garantizando condiciones de igualdad, equidad y respeto a la independencia judicial y fiscal.

2.2 El Proyecto de Ley 12331/2025-CR

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Consta de **cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales**.

El **primer artículo** señala como objeto de la norma **extender la bonificación adicional mensual dispuesta por la Ley 32164**, originalmente otorgada a los jueces titulares del Poder Judicial, así como su homologación a los fiscales titulares del Ministerio Público, **a favor de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales** que ejerzan funciones equivalentes, en aplicación del principio de igualdad por trabajo de igual valor.

El **segundo artículo** precisa a los **beneficiarios** de la norma, comprendiendo a los jueces supernumerarios de Cortes Superiores, Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado, así como a los fiscales provisionales de los niveles supremo, superior y provincial.

El **tercer artículo** regula el **monto y naturaleza de la bonificación**, estableciendo tres tramos de asignación mensual, en función del nivel jerárquico:

- 80 % del valor de 4.5 UISP para jueces o fiscales superiores.
- 62 % del valor de 4.5 UISP para jueces especializados, mixtos o fiscales provinciales.
- 40 % del valor de 4.5 UISP para jueces de paz letrados o fiscales adjuntos provinciales.

La bonificación tiene **carácter no remunerativo ni pensionable**, no genera cargas sociales ni constituye base de cálculo para otros beneficios laborales.

El **cuarto artículo** establece que el **financiamiento** se efectuará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, y autoriza a ambas entidades a realizar modificaciones presupuestarias para su implementación, exceptuándolas de las restricciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

La **primera disposición complementaria final** encarga al **Ministerio de Economía y Finanzas**, en coordinación con el **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** y la **Fiscalía de la Nación**, emitir el reglamento de la ley en un plazo de treinta días hábiles.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

La **segunda disposición complementaria final** establece que la bonificación **entrará en aplicación a partir del mes siguiente a la entrada en vigor del reglamento**, con devengue desde la misma fecha para los magistrados que ya se encuentren ejerciendo funciones equivalentes.

En síntesis, el proyecto tiene como finalidad **reconocer la labor jurisdiccional y fiscal que desempeñan los magistrados no titulares**, asegurando igualdad remunerativa y fortaleciendo la independencia funcional de jueces y fiscales supernumerarios y provisionales.

2.3 El Proyecto de Ley 12335/2025-CR

Consta de **tres artículos y dos disposiciones complementarias finales**.

El **primer artículo** establece como objeto de la norma la **homologación de la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos** de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, de acuerdo con su condición, nivel y jerarquía, con respecto a los jueces y fiscales titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El **segundo artículo** dispone la **actualización automática** de dichas bonificaciones y gastos operativos cada vez que se produzcan incrementos para los magistrados titulares, garantizando la aplicación inmediata y proporcional para los supernumerarios y provisionales.

El **tercer artículo** señala que la **implementación de la ley se financiará con cargo a los presupuestos institucionales** del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La **Primera Disposición Complementaria Final** faculta a la **Junta Nacional de Justicia (JNJ)** a realizar, de manera excepcional y por única vez, un **proceso especial de nombramiento** dirigido a jueces supernumerarios y fiscales provisionales que cuenten con al menos tres años consecutivos de ejercicio en el cargo. Este proceso deberá desarrollarse dentro de los 24 meses siguientes, reservando hasta el 60 % de las vacantes, sin suspender los concursos abiertos y garantizando etapas meritocráticas, tachas y voto público.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

La **Segunda Disposición Complementaria Final** encarga al **Ministerio de Economía y Finanzas**, en coordinación con el **Ministerio Público** y el **Poder Judicial**, la elaboración del reglamento correspondiente en un plazo no mayor de 60 días calendario desde la publicación de la ley, y a la **JNJ**, la emisión del reglamento específico del proceso de nombramiento en 30 días hábiles.

2.4 El Proyecto de Ley 12337/2025-CR

Consta de **cuatro artículos** y una **disposición complementaria final**.

El **primer artículo** establece como objeto de la norma **promover la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre los jueces supernumerarios y los jueces titulares del Poder Judicial**, reconociendo que ambos ejercen las mismas funciones y responsabilidades, por lo que deben percibir una **remuneración básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos equivalentes al 100 % de los otorgados a los jueces titulares**, en cumplimiento de los artículos 24, 26 y 146 inciso 4 de la Constitución Política del Perú

El **segundo artículo** reafirma el **carácter irrenunciable del derecho a la igualdad remunerativa**, precisando que los jueces supernumerarios deben gozar de los mismos beneficios económicos y laborales que los jueces titulares, pues ambos desempeñan la misma labor jurisdiccional.

El **tercer artículo** dispone que la aplicación del principio de igualdad en la remuneración se financiará **con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial**, priorizando la **reorientación de saldos presupuestales y recursos directamente recaudados**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

El **cuarto artículo** encarga al **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la ley y a la **Oficina Nacional de Planeamiento Estratégico** elaborar, en un plazo máximo de sesenta días, un plan de ejecución con indicadores de cumplimiento.

La **Disposición Complementaria Final Única** establece que la ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial *El Peruano*.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

2.5 El Proyecto de Ley 12347/2025-CR

Consta de once artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y tres disposiciones complementarias transitorias.

El **artículo 1** define como objeto de la norma la homologación económica de los magistrados designados del Poder Judicial y del Ministerio Público —esto es, los jueces supernumerarios y fiscales provisionales— con los magistrados titulares del mismo nivel, equiparando todos los conceptos remunerativos y beneficios económicos aplicables

El **artículo 2** determina que la ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en funciones, sin distinción de instancia o especialidad.

El **artículo 3** incorpora definiciones precisas para distinguir entre jueces y fiscales titulares, supernumerarios y provisionales, así como los conceptos técnicos vinculados a la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP), que se emplea como referencia para el cálculo de beneficios económicos

El **artículo 4** detalla los conceptos remunerativos comprendidos en la homologación, tales como remuneración básica, bonificación jurisdiccional o por función fiscal, incremento del bono jurisdiccional o por función, gastos operativos y bonificación adicional; manteniendo la naturaleza jurídica de cada uno (remunerativo, no remunerativo o no pensionable, según corresponda).

El **artículo 5** regula la homologación del bono jurisdiccional o por función fiscal, ordenando su incremento en el nivel superior hasta igualar los montos de los magistrados titulares, manteniendo la igualdad existente en los demás niveles.

El **artículo 6** dispone la homologación del incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal, de modo que los jueces supernumerarios y fiscales provisionales perciban el mismo monto que los titulares conforme a los Decretos Supremos N.º 401-2015-EF y N.º 402-2015-EF

El **artículo 7** extiende los gastos operativos de los jueces y fiscales titulares a los designados del mismo nivel, manteniendo su naturaleza no remunerativa y las reglas de rendición.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

El **artículo 8** amplía la bonificación adicional mensual establecida en la Ley N.º 32164 a favor de los jueces y fiscales titulares, a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, en los mismos porcentajes (80 %, 62 % y 40 % sobre 4.5 UISP).

El **artículo 9** reconoce el derecho de los magistrados designados a percibir aguinaldos equivalentes a una remuneración por evento (Fiestas Patrias y Navidad), en concordancia con la Ley 29155.

El **artículo 10** dispone la equiparación de la base computable para la CTS, de modo que los jueces y fiscales designados reciban una compensación proporcional a la de los titulares, con base en los mismos conceptos computables.

El **artículo 11** establece que la implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** precisan que la ley no altera la naturaleza jurídica de los conceptos económicos ni las competencias de la Junta Nacional de Justicia; además, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar las tablas de montos por nivel y dictar las normas reglamentarias en un plazo de treinta días.

Las **Disposiciones Complementarias Transitorias** regulan la adecuación de planillas en 60 días hábiles, autorizan una implementación progresiva por etapas (50 % y luego 100 %) y aclaran que no genera pagos retroactivos, garantizando sostenibilidad fiscal

En síntesis, la iniciativa legislativa busca corregir la desigualdad estructural entre magistrados titulares y designados, garantizando el principio de “igual remuneración por igual función”, fortaleciendo la independencia del sistema de justicia y asegurando la sostenibilidad presupuestaria.

2.6 El Proyecto de Ley 12352/2025-CR

Consta de **cuatro artículos y una disposición complementaria final**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **promover la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la remuneración entre fiscales provisionales y fiscales titulares del Ministerio Público**, equiparando al 100 % todos los componentes económicos —remuneración básica, bonificación por función fiscal, incremento de bonificación, bonificación adicional, gastos operativos y beneficios conexos— a favor de los fiscales provisionales, en observancia del artículo 26° inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

El **artículo 2** reafirma el **carácter irrenunciable del principio de igualdad remunerativa**, disponiendo que los fiscales provisionales a nivel nacional deben percibir los mismos montos que los fiscales titulares del mismo nivel y especialidad, en atención a que ambos ejercen idénticas funciones y responsabilidades, conforme a los principios de equidad y dignidad laboral

El **artículo 3** regula el **financiamiento** de la medida, indicando que su implementación se realizará **con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público (Pliego 002)**, mediante reorientación de saldos presupuestales y recursos directamente recaudados, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El **artículo 4** encarga a la **Fiscalía de la Nación** la emisión de las normas reglamentarias necesarias para su aplicación y a la **Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público** la elaboración, en un plazo de 60 días, de un **plan de implementación con indicadores de cumplimiento**, bajo supervisión del **Órgano de Control Institucional** y la **Contraloría General de la República**.

La **Disposición Complementaria Final Única** establece que la ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial *El Peruano*

En síntesis, la propuesta busca **garantizar la igualdad retributiva y fortalecer la independencia del Ministerio Público**, consolidando una política fiscal equitativa y sostenible que dignifique la función de los fiscales provisionales sin generar impacto fiscal adicional al Estado.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

2.7 El Proyecto de Ley 12363/2025-CR

Consta de seis artículos y una disposición complementaria final.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley la homologación remunerativa de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales respecto a los jueces y fiscales titulares, específicamente en el componente de la bonificación adicional mensual creada por la Ley N.º 32164, aplicando los principios de equidad y razonabilidad en la retribución por funciones equivalentes.

El **artículo 2** define las categorías comprendidas: jueces titulares, jueces supernumerarios, fiscales titulares y fiscales provisionales, precisando que la norma se aplica a todos los magistrados designados que ejerzan funciones equivalentes a las de un titular.

El **artículo 3** determina el ámbito de aplicación para todos los niveles jurisdiccionales y fiscales del país.

El **artículo 4** dispone la extensión de la bonificación adicional mensual a jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los mismos porcentajes aplicables a los titulares (80 %, 62 % y 40 % sobre 4.5 UISP, según nivel jerárquico), manteniendo su carácter no remunerativo, no pensionable y no computable para CTS. Asimismo, encarga al Ministerio de Economía y Finanzas actualizar anualmente el valor de la bonificación en función de la UISP vigente.

El **artículo 5** consagra los principios generales de la norma:

- Igualdad remunerativa: igual salario por trabajo de igual valor (art. 26 de la Constitución).
- Equidad funcional: reconocimiento de igualdad en atribuciones, deberes y responsabilidades.
- Seguridad institucional: fortalecimiento de la independencia judicial y fiscal.
- Razonabilidad: justificación en la equivalencia de funciones.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 6** establece que la implementación se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público

La **Disposición Complementaria Final** Única autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a emitir las regulaciones necesarias para la implementación de la ley.

En síntesis, la iniciativa busca ampliar los alcances de la Ley 32164 a todos los magistrados del sistema de justicia, promoviendo igualdad de trato económico y fortaleciendo la institucionalidad judicial y fiscal, sin generar impacto presupuestal adicional.

2.8 El Proyecto de Ley 12372/2025-CR

Consta de **seis artículos y dos disposiciones complementarias finales**.

El **artículo 1** define como objeto de la ley **homologar el haber total mensual y la bonificación adicional mensual** de los jueces titulares del Poder Judicial a favor de los jueces supernumerarios, y de los fiscales titulares del Ministerio Público a favor de los fiscales provisionales.

El **artículo 2** precisa como finalidad **garantizar la igualdad de derechos remunerativos** entre jueces supernumerarios y fiscales provisionales respecto de los titulares, en aplicación de los principios de equidad, igualdad ante la ley y no discriminación.

El **artículo 3** establece los **alcances de la norma**, indicando que son beneficiarios todos los jueces superiores, especializados y/o mixtos, y de paz letrados supernumerarios, así como los fiscales superiores, adjuntos superiores, provinciales y adjuntos provinciales provisionales.

El **artículo 4** regula la **homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces supernumerarios**, disponiendo tres niveles equivalentes:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- Los jueces superiores supernumerarios perciben el **80 % del haber total mensual** de los jueces supremos.
- Los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios perciben el **62 % del haber total mensual** de los jueces supremos.
- Los jueces de paz letrados supernumerarios perciben el **40 % del haber total mensual** de los jueces supremos.

Asimismo, la bonificación adicional mensual se homologa en proporciones equivalentes (80 %, 62 % y 40 % de 4.5 UISP), manteniendo su carácter **no remunerativo, no pensionable y no computable para otros beneficios**.

El **artículo 5** extiende dicha homologación a los fiscales provisionales, estableciendo la equivalencia de cargos:

- Juez superior supernumerario ↔ Fiscal superior provisional.
- Juez especializado/mixto supernumerario ↔ Fiscal adjunto superior o fiscal provincial provisional.
- Juez de paz letrado supernumerario ↔ Fiscal adjunto provincial provisional.

El **artículo 6** dispone que la medida se **financia con cargo a los presupuestos institucionales** del Poder Judicial y del Ministerio Público, priorizando los saldos de partidas de los años fiscales 2025 y 2026, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y exceptuando ambas instituciones de las restricciones presupuestarias previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

La **Primera Disposición Complementaria Final** autoriza al Poder Judicial y al Ministerio Público a **emitir las normas reglamentarias y administrativas necesarias** para la aplicación de la ley.

La **Segunda Disposición Complementaria Final** modifica el **artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, precisando que los jueces supernumerarios **gozan de los mismos deberes, derechos, atribuciones y prerrogativas** que los jueces titulares mientras dure su designación.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

La iniciativa propone **extender beneficios ya reconocidos a los magistrados titulares**, sin generar nuevos conceptos, y busca **nivelar la estructura remunerativa del sistema de justicia**, asegurando trato igualitario, sostenibilidad fiscal y coherencia con la política nacional de igualdad de oportunidades.

2.9 El Proyecto de Ley 12379/2025-CR

Consta de **veintiún artículos**, **cuatro disposiciones transitorias** y **dos disposiciones finales**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **complementar y fortalecer el proceso de homologación de conceptos remunerativos y beneficios de jueces supernumerarios y fiscales provisionales** con sus pares titulares, mediante la incorporación de **mecanismos técnico-jurídicos de parametrización, registros electrónicos, verificación previa y control institucional**, a fin de garantizar transparencia y evitar duplicidades en los pagos.

El **artículo 2** define el **ámbito de aplicación**, comprendiendo a todos los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en actividad, sin distinción de nivel ni especialidad.

El **artículo 3** desarrolla **definiciones y características** de los conceptos centrales —como *jueces y fiscales titulares, supernumerarios y provisionales*, el *Registro Único de Remuneraciones de Magistrados Designados (RUR-MD)*, la *certificación previa de no duplicidad* y el *Órgano de Control Institucional (OCI)*—, fijando estándares uniformes de interpretación.

El **artículo 4** consagra los **principios aplicables** al proceso de homologación: legalidad, igualdad, transparencia, sostenibilidad fiscal, verificación previa y prevención de duplicidad.

El **artículo 5** reafirma la **naturaleza jurídica** de los conceptos remunerativos, estableciendo que la ley **no altera el carácter remunerativo o no remunerativo** de los beneficios vigentes.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

El **artículo 6** encarga al **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** la publicación, en un plazo máximo de veinte días hábiles, de las **tablas parametrizadas de montos por nivel y sector** —incluyendo bono base, incremento del bono, gastos operativos y bonificación adicional—, junto con la metodología de cálculo y las fórmulas aplicadas.

El **Artículo 7**, establece la Metodología y fórmulas indicándose que el Ministerio de Economía y Finanzas publicará la fórmula técnica de cálculo que permita reproducir los montos por nivel, indicando variables, base de cálculo, periodicidad de actualización y su relación con la UISP (cuando proceda). Dicha metodología deberá: (i) garantizar coherencia con el tercer tramo de haberes; (ii)

El **artículo 8** crea el **Registro Único de Remuneraciones de Magistrados Designados (RUR-MD)**, administrado por el MEF con acceso restringido para el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría y los OCIs, e incorpora la obligación de remitir en quince días la información histórica y actualizada de planillas.

Los **artículos 9 al 12** establecen reglas sobre interoperabilidad, verificación automatizada y **prohibición expresa de duplicidad de percepciones**. Se dispone que antes de todo pago o ajuste, el OCI del pliego debe emitir una **certificación de no duplicidad**, y el MEF debe implementar un sistema de **alertas automáticas**.

El **artículo 13** encarga a la **Contraloría General de la República** la realización de una **auditoría de cumplimiento específica** dentro de los 180 días siguientes a la publicación de las tablas del MEF, con informes públicos anuales durante los tres primeros años.

Los **artículos 14 y 15** determinan las **obligaciones y responsabilidades** del OCI y de los titulares de pliego, estableciendo sanciones administrativas, civiles y penales ante incumplimientos.

Los **artículos 16 al 21** fijan las disposiciones sobre **cronograma de alineación presupuestal, no retroactividad, publicación trimestral de avances, transparencia y mecanismos de recuperación administrativa** frente a pagos indebidos.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

Las **Disposiciones Transitorias** regulan la adecuación de planillas, la primera auditoría de la Contraloría y el uso temporal de actas técnicas tripartitas hasta consolidar el RUR-MD.

Las **Disposiciones Finales** establecen que la implementación se financiará **con cargo a los presupuestos institucionales del MEF, el Poder Judicial y el Ministerio Público**, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, y que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

En síntesis, el proyecto tiene una orientación **complementaria y de control técnico**, consolidando la homologación ya dispuesta en otras iniciativas mediante la creación de un sistema electrónico nacional de seguimiento y verificación, que garantice la correcta aplicación de la igualdad remunerativa sin riesgos fiscales ni administrativos.

2.10 El Proyecto de Ley 12405/2025-CR

Consta de **cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **homologar las bonificaciones y los gastos operativos mensuales** de los jueces y fiscales provisionales respecto de los montos que perciben los jueces y fiscales titulares, conforme a su nivel y jerarquía.

El **artículo 2** precisa que la **finalidad de la norma** es equiparar los beneficios económicos de los magistrados provisionales con los titulares, garantizando los principios de **igualdad y no discriminación** reconocidos en la Constitución Política del Perú.

El **artículo 3** determina el **ámbito de aplicación**, comprendiendo a todos los jueces y fiscales provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional.

El **artículo 4** dispone la **homologación de las bonificaciones y gastos operativos** de los jueces y fiscales provisionales con los montos que perciben sus pares titulares, manteniendo su carácter **no remunerativo, no pensionable y no computable** para otros beneficios laborales, incluyendo la compensación por tiempo de servicios (CTS).

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El artículo 5 señala que la medida se **financia con cargo a los presupuestos institucionales** del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La **Primera Disposición Complementaria Final** autoriza al **Poder Judicial y al Ministerio Público** a emitir las normas adicionales necesarias para la implementación efectiva de la ley, dentro de un plazo máximo de treinta días.

La **Segunda Disposición Complementaria Final exonera** la aplicación de las restricciones presupuestarias contenidas en los artículos 6° y 9° de la **Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, así como de las normas que resulten aplicables en el ejercicio fiscal 2026.

En su **exposición de motivos**, el autor sostiene que cerca del **58 % de los jueces y 56 % de los fiscales** ejercen funciones bajo condición de provisionalidad, pese a cumplir las mismas responsabilidades que los titulares. Ello ha generado una **desigualdad retributiva estructural** que contraviene los artículos 2°, 26° y 139° de la Constitución.

El proyecto cita jurisprudencia del **Tribunal Constitucional** (Exp. N.º 1875-2004-AA/TC), que reconoce que los magistrados provisionales tienen derecho a un trato igualitario mientras desempeñen funciones jurisdiccionales o fiscales, así como los precedentes de la **Ley N.º 32164** (bonificación adicional mensual para jueces titulares) y la **Ley N.º 32432** (extensión de dicha bonificación a los fiscales titulares) como fundamentos normativos para ampliar la homologación a los magistrados no titulares.

El proyecto también desarrolla un **análisis costo-beneficio**, destacando que la medida **no implica gasto adicional al erario nacional** y que su implementación fortalecerá la motivación y estabilidad de los magistrados, mejorará la calidad del servicio judicial y fiscal, y promoverá la independencia funcional.

Finalmente, se argumenta la **compatibilidad del proyecto con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, especialmente las políticas N.º 11 (igualdad de oportunidades), N.º 14 (empleo digno) y N.º 26 (Estado eficiente y transparente).

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

En síntesis, la iniciativa legislativa busca **nivelar las bonificaciones y los gastos operativos entre magistrados titulares y provisionales**, eliminando la desigualdad económica existente y garantizando el principio de igualdad retributiva dentro del sistema de justicia.

2.11 El Proyecto de Ley 12423/2025-CR

Consta de **cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales**.

El **artículo 1** establece como objeto y finalidad de la ley **autorizar la homologación de todos los beneficios remunerativos, económicos, sociales y de cualquier otra naturaleza** de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, en igualdad de condiciones con los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público.

El **artículo 2** delimita el **alcance de la norma**, disponiendo su aplicación a todos los jueces supernumerarios y fiscales provisionales en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad. Además, define los conceptos de jueces y fiscales titulares, supernumerarios y provisionales conforme a las leyes de carrera judicial y fiscal vigentes.

El **artículo 3** autoriza expresamente al **Poder Judicial** a homologar las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, gratificaciones, aguinaldos y demás beneficios de los jueces supernumerarios respecto de los titulares. Asimismo, establece tres niveles de equiparación:

- Los jueces superiores supernumerarios perciben el **80 % del haber total mensual** que corresponde a los jueces supremos.
- Los jueces especializados y mixtos supernumerarios perciben el **62 %** del haber total mensual de los jueces supremos.
- Los jueces de paz letrados supernumerarios perciben el **40 %** del haber total mensual de los jueces supremos.

El artículo también dispone que los jueces supernumerarios percibirán una **bonificación jurisdiccional y un gasto operativo** por función jurisdiccional, ambos de carácter **no remunerativo ni pensionable**, y sujetos a rendición de cuentas.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 4** amplía la homologación al **Ministerio Público**, aplicando los mismos porcentajes y equivalencias entre jueces supernumerarios y fiscales provisionales (superior, adjunto superior y provincial, respectivamente).

El **artículo 5** establece que la implementación de la ley se financiará **con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial (Pliego 004) y del Ministerio Público (Pliego 022)**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** contienen los siguientes mandatos:

1. El **Poder Ejecutivo**, a través del Poder Judicial, deberá ejecutar la implementación dentro de los **60 días calendario** posteriores a la entrada en vigencia de la ley.
2. Se **exonera al Poder Judicial de las restricciones presupuestarias** previstas en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley N.º 32185 (Ley de Presupuesto del Sector Público 2025).
3. Se **modifica el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, precisando que los jueces supernumerarios **gozan de los mismos deberes, derechos, atribuciones y prerrogativas** que los titulares durante su designación

En síntesis, esta iniciativa **autoriza la homologación total de beneficios entre magistrados titulares y no titulares**, consolidando la igualdad remunerativa y funcional en el Poder Judicial y el Ministerio Público, sin impacto presupuestal negativo y con sustento constitucional, legal y jurisprudencial.

2.12 El Proyecto de Ley 12428/2025-CR

Consta de **cuatro artículos, dos disposiciones complementarias y una disposición complementaria final**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **reconocer y disponer la homologación integral de la remuneración básica, la bonificación fiscal, los gastos operativos y todos los beneficios laborales, económicos y sociales que correspondan a los fiscales provisionales**

El **artículo 2** define la **finalidad de la norma** como el **garantizar un trato justo, equitativo y proporcional en comparación con los fiscales titulares**, reconociendo que ambos cumplen funciones equivalentes, asumen las mismas responsabilidades y soportan igual carga jurisdiccional, conforme al principio de igualdad de trato recogido en la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los convenios internacionales de la OIT.

El **artículo 3** desarrolla el **reconocimiento de derechos**, precisando que los fiscales provisionales gozarán de los mismos derechos que los fiscales de carrera en su respectiva jerarquía. Entre ellos, la remuneración básica, bonificación fiscal, gastos operativos, aguinaldos, gratificaciones, reconocimiento de tiempo de servicios y acceso a la seguridad social bajo las mismas condiciones que los fiscales titulares.

Asimismo, dispone que los fiscales provisionales tienen derecho a una **bonificación adicional mensual** equivalente al **80 %, 62 % o 40 %** del valor de **4,5 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)**, según se trate de fiscales superiores, provinciales o adjuntos provinciales, respectivamente. Esta bonificación **no tiene carácter remunerativo ni pensionable**, y no constituye base de cálculo para la CTS ni otros beneficios laborales o de seguridad social.

El **artículo 4** establece que la aplicación de la ley se financiará **con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público**, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, asegurando así su sostenibilidad fiscal.

Las **Disposiciones Complementarias** contienen lo siguiente:

- La **Primera**, encarga a la **Fiscalía de la Nación** dictar las disposiciones necesarias para garantizar la homologación plena de los derechos de los fiscales provisionales, en un plazo máximo de **120 días calendario** desde la entrada en vigencia de la ley.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- La **Segunda** establece el **carácter progresivo** de la homologación, que deberá completarse en un plazo máximo de **dos años**, dentro de los límites de los presupuestos anuales.

La **Disposición Complementaria Final Única** dispone que la ley entra en vigencia **al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial *El Peruano*.

En síntesis, el proyecto busca **equiparar plenamente los derechos laborales y económicos de los fiscales provisionales con los titulares**, garantizando justicia retributiva, igualdad material y fortalecimiento institucional del Ministerio Público.

2.13 El Proyecto de Ley 12433/2025-CR

Consta de **cuatro artículos y dos disposiciones finales**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **aplicar de forma efectiva el principio de igualdad remunerativa entre jueces titulares y supernumerarios, así como fiscales titulares y provisionales**, conforme a la Constitución y los tratados internacionales de derechos laborales. La homologación incluye **remuneración básica, bonificación jurisdiccional, gastos operativos, aguinaldos, bonificaciones adicionales y demás beneficios económicos** reconocidos a los titulares.

El **artículo 2** dispone que la igualdad remunerativa tendrá carácter **automático y extensivo**, de modo que toda mejora o modificación en materia de remuneración, bonificación o beneficios aplicables a jueces o fiscales titulares **se entenderá también aplicable a sus pares supernumerarios o provisionales**. Este principio alcanza cualquier concepto destinado a cubrir los gastos que demande el ejercicio de sus funciones.

El **artículo 3** determina que la implementación de la homologación se financiará **con los recursos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público**, sin generar gasto adicional al Tesoro Público. Ambas entidades realizarán las **modificaciones presupuestarias necesarias** para cumplir la ley.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

El artículo 4 fija un **plazo máximo de tres (3) años** para culminar el proceso de homologación progresiva, priorizando a los magistrados según **antigüedad, edad y cuota de inclusión de personas con discapacidad**.

Las **Disposiciones Finales** establecen que:

- El **Poder Judicial y el Ministerio Público** emitirán el reglamento correspondiente en un plazo de **60 días calendario**.
- Se **derogan todas las disposiciones contrarias** a lo dispuesto en esta norma.

El **Proyecto de Ley 12433/2025-CR** propone una **homologación plena y automática de todas las condiciones económicas y laborales** de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales respecto de los titulares, con **implementación progresiva en tres años**, reglamentación en sesenta días y **sin gasto adicional al Tesoro Público**.

Se fundamenta en principios constitucionales, normas internacionales (PIDESC y Protocolo de San Salvador) y jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte IDH, configurando una propuesta **de equidad estructural y justicia laboral** en el sistema de justicia peruano.

2.14 El Proyecto de Ley 12532/2025-CR

Consta de **cinco artículos y una disposición complementaria final**.

El **artículo 1** señala que la ley tiene por objeto **establecer la homologación de los conceptos remunerativos y beneficios laborales de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales**, a fin de que perciban las mismas condiciones económicas y prestaciones que los jueces y fiscales titulares del mismo nivel.

La homologación abarca la **remuneración básica, la bonificación jurisdiccional, los gastos operativos, los aguinaldos, bonificaciones adicionales y cualquier otro beneficio económico** reconocido a los titulares.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 2** delimita el **ámbito de aplicación**, comprendiendo a todos los **jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público**, en funciones a nivel nacional, de acuerdo con su jerarquía y nivel.

El **artículo 3** dispone el **derecho a la homologación**, reconociendo a jueces supernumerarios y fiscales provisionales **los mismos incrementos, remuneraciones y condiciones laborales** que a los titulares, siempre que se ubiquen en el mismo nivel.

El principio de igualdad alcanza **todo concepto destinado a cubrir los gastos inherentes al ejercicio de sus funciones**, por lo que cualquier modificación normativa sobre remuneraciones, bonificación jurisdiccional, gastos operativos o beneficios extraordinarios aplicables a los titulares **deberá ser extensiva** a los designados.

El **artículo 4** establece que la **implementación de la homologación se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público**, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

El **artículo 5** fija un **plazo máximo de dos (2) años** para completar el proceso de homologación, con prioridad basada en la **antigüedad, edad y cuota de inclusión de personas con discapacidad**.

La **Disposición Complementaria Final Única** encarga al **Poder Judicial y al Ministerio Público** emitir las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor de **60 días calendario**.

2.15 El Proyecto de Ley 12559/2025-CR

Consta de **tres artículos y una disposición complementaria final**.

El **artículo 1** define como objeto de la ley **homologar la bonificación adicional mensual, la bonificación jurisdiccional o de función fiscal y los gastos operativos** que perciben los jueces y fiscales titulares con los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, garantizando **trato igualitario por el ejercicio de funciones de igual responsabilidad**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

El **artículo 2** dispone la **extensión de estos beneficios** —bonificación adicional, jurisdiccional/fiscal y gastos operativos— a todos los magistrados designados en condición de supernumerarios o provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, comprendiendo además cualquier otro beneficio económico vinculado al ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal.

El **artículo 3** establece que la **implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales** del Poder Judicial y del Ministerio Público, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**.

La **Disposición Complementaria Final Única** encarga al **Poder Judicial y al Ministerio Público**, en coordinación con el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, emitir las **normas reglamentarias y complementarias** en un plazo máximo de **60 días hábiles** contados desde la entrada en vigencia de la ley.

2.16 El Proyecto de Ley 12586/2025-CR

Consta de **cuatro artículos** y no contiene disposiciones complementarias.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **ampliar la bonificación adicional mensual prevista en la Ley 32164** —originalmente destinada a jueces titulares y luego homologada a fiscales titulares— para que también beneficie a los **jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público**, en aplicación del **principio de igualdad por el ejercicio de funciones equivalentes y responsabilidades semejantes**.

El **artículo 2** dispone la **homologación y ámbito de aplicación**, reconociendo a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales **el derecho a percibir los mismos aumentos y beneficios que los titulares**, garantizando **igualdad remunerativa y de condiciones laborales**. El principio de igualdad se extiende a **todos los conceptos asociados al ejercicio de la función**, de modo que cualquier cambio normativo que afecte a jueces o fiscales titulares **también deberá aplicarse automáticamente a los designados**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El artículo 3 precisa que el **financiamiento provendrá de los presupuestos institucionales** del Poder Judicial y del Ministerio Público, **sin generar costo adicional al Tesoro Público**.

El artículo 4 fija un **plazo máximo de dos (2) años** para culminar el proceso de homologación, estableciendo criterios de prioridad basados en **antigüedad, edad y cuota de inclusión para personas con discapacidad**.

2.17 El Proyecto de Ley 12591/2025-CR

Consta de **doce artículos, tres disposiciones complementarias transitorias y tres disposiciones complementarias finales**.

El artículo 1 establece como objeto de la ley **homologar los conceptos remunerativos y beneficios de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los magistrados titulares del mismo nivel**, garantizando **trato igualitario y respeto a la naturaleza jurídica** de cada componente.

El artículo 2 define el **ámbito de aplicación**: todos los jueces supernumerarios del Poder Judicial y fiscales provisionales del Ministerio Público, cualquiera sea su instancia o especialidad.

El artículo 3 introduce **definiciones técnicas** que precisan los conceptos de juez titular, juez supernumerario, fiscal titular y fiscal provisional, estandarizando su uso normativo y evitando expresiones genéricas como "no titulares".

El artículo 4 identifica los **conceptos remunerativos comprendidos**, diferenciando entre los componentes comunes para titulares y los que requieren homologación (bono jurisdiccional, incremento del bono, bonificación adicional y gastos operativos).

El artículo 5 regula la **homologación del bono jurisdiccional o por función fiscal**, disponiendo el **incremento de los bonos** de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales hasta igualarlos a los de los titulares del mismo nivel, conforme a la parametrización del **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 6** amplía esta homologación al **incremento del bono jurisdiccional o por función fiscal**, actualmente exclusivo de los titulares, ordenando que el MEF publique las tablas equivalentes en un plazo máximo de **30 días hábiles**.

El **artículo 7** dispone la **homologación de los gastos operativos**, fijando los mismos montos vigentes para los titulares, con naturaleza no remunerativa ni pensionable.

El **artículo 8** extiende la **bonificación adicional mensual** —establecida por la **Ley N.º 32164** y su homologación para el Ministerio Público en 2025— a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, **sin alterar su naturaleza jurídica**.

El **artículo 9** reconoce el **derecho a aguinaldo equivalente a una remuneración por evento** (Fiestas Patrias y Navidad), en igualdad con los titulares (Ley N.º 29155).

El **artículo 10** homologa la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, estableciendo que la remuneración computable será la misma que la de los titulares del mismo nivel.

El **artículo 11** regula el **financiamiento** con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**.

El **artículo 12** fija los plazos de **implementación (60 días hábiles)** y encarga la supervisión a la **Contraloría General de la República** y a los **Órganos de Control Institucional**.

Las **Disposiciones Complementarias Transitorias** establecen:

- Un esquema de **convergencia en dos etapas (50 % y 100 %)** si el MEF determina restricciones presupuestarias.
- **No retroactividad** en los pagos.
- **Publicidad obligatoria** de las tablas homologadas en un plazo de 30 días hábiles.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** precisan:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

- Que no se modifica la naturaleza no remunerativa o no pensionable de los conceptos involucrados.
- Que no se altera la estructura orgánica del Poder Judicial ni del Ministerio Público.
- Que la ley **entra en vigencia al día siguiente de su publicación.**

2.18 El Proyecto de Ley 12636/2025-CR

Consta de **cinco artículos y una disposición complementaria final.**

El **artículo 1** establece como objeto la **equiparación progresiva y obligatoria** de los conceptos remunerativos y beneficios sociales de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales con los jueces y fiscales titulares del mismo nivel, bajo el principio de **igualdad y no discriminación.**

El **artículo 2** delimita el **ámbito de aplicación**, comprendiendo:

- a) los jueces supernumerarios designados conforme a la Ley de la Carrera Judicial;
- b) los fiscales provisionales designados según la Ley de la Carrera Fiscal.

El **artículo 3** identifica los **conceptos comprendidos:**

- remuneración básica;
- bono jurisdiccional o por función fiscal y su incremento;
- gastos operativos;
- bonificaciones adicionales y asignaciones legales del cargo equivalente.

El **artículo 4** regula la **implementación y financiamiento.**

El **MEF** deberá aprobar en un plazo no mayor de **60 días hábiles** las tablas comparativas y el cronograma de ejecución; la medida se financiará **con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 5** precisa que la **naturaleza jurídica** (remunerativa o no, pensionable o no) de cada concepto se mantiene conforme a su norma de origen.

La **Disposición Complementaria Final Única** encarga al **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** y a la **Fiscalía de la Nación** emitir las disposiciones reglamentarias en un plazo máximo de **60 días calendario**

El proyecto precisa que la provisionalidad no debe ser razón para negar beneficios cuando la función es sustancialmente la misma; por ello, propone una equiparación que no genere gasto extra, sino una redistribución interna de recursos.

2.19 El Proyecto de Ley 12664/2025-CR

Consta de **cuatro artículos** y **tres disposiciones complementarias finales**.

El **artículo 1** define como objeto de la ley **garantizar la igualdad remunerativa y de beneficios** entre los **jueces supernumerarios, provisionales y titulares** que desempeñen **idéntica función jurisdiccional, responsabilidad y carga procesal** dentro del Poder Judicial.

El **artículo 2** regula la **estandarización remunerativa**, disponiendo que los jueces supernumerarios y provisionales **perciban remuneraciones, bonificaciones y beneficios equivalentes** a los de los jueces titulares de la misma categoría, **incluyendo todos los conceptos recurrentes y colaterales**, conforme a las escalas vigentes y normas presupuestales aplicables.

Aclara que **no se exigirá requisito adicional distinto al desempeño efectivo del cargo**.

El **artículo 3** reconoce que los jueces supernumerarios y provisionales accederán, **en igualdad de condiciones**, a los **seguros, licencias, descansos, servicios de bienestar, capacitación y apoyo administrativo** que correspondan a los jueces titulares.

Dispone además que el tiempo de servicio como supernumerario **se computará para escalafón, méritos y beneficios derivados de la antigüedad**, sin otorgar por ello titularidad del cargo.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El artículo 4 asigna a la **Gerencia General y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** la función de **supervisar el cumplimiento de la ley**. El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios responsables **constituye infracción administrativa grave**, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** establecen:

- El **Poder Judicial** deberá aprobar las **disposiciones necesarias para la adecuación remunerativa y administrativa** en un plazo de **30 días calendario** contados desde la entrada en vigencia de la ley.
- La **implementación se financia con cargo al presupuesto institucional** del Poder Judicial, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**.
- La **ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano**.

2.20 El Proyecto de Ley 12801/2025-CR

Consta de cuatro artículos.

El artículo 1 establece como finalidad de la ley **extender la bonificación adicional mensual prevista en la Ley N.º 32164**, inicialmente otorgada a jueces y fiscales titulares, **a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales** que desempeñen funciones de igual naturaleza y jerarquía, en aplicación del principio de **igualdad y no discriminación**.

El artículo 2 dispone la **homologación y alcance de la norma**, garantizando que los magistrados supernumerarios del Poder Judicial y los fiscales provisionales del Ministerio Público **perciban los mismos incrementos y beneficios** que los titulares cuando ejerzan funciones del mismo nivel jurisdiccional. Incluye todos los conceptos vinculados a bonificaciones y gastos operativos y ordena que **cualquier modificación normativa que afecte las remuneraciones o asignaciones de los titulares se aplique también a los no titulares**, de manera uniforme en todo el país.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 3** precisa la **fuerza de financiamiento**, indicando que la implementación se efectuará con cargo a los **presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público**, manteniendo equilibrio fiscal y sostenibilidad presupuestaria.

El **artículo 4** fija el **plazo máximo de dos (2) años** para la implementación del proceso de equiparación, señalando que las instituciones responsables deberán priorizar criterios objetivos como la **antigüedad, edad y condición de vulnerabilidad o discapacidad** en la incorporación progresiva de beneficiarios.

2.21 El Proyecto de Ley 12876/2025-CR

Consta de siete artículos y una disposición complementaria final.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley **asegurar la igualdad en las condiciones remunerativas y beneficios laborales** de los jueces supernumerarios respecto de los jueces titulares del Poder Judicial que se encuentren en el mismo nivel jerárquico.

El **artículo 2** define el **ámbito de aplicación**, señalando que la norma es aplicable a todos los jueces supernumerarios en funciones, cualquiera sea su instancia o especialidad, en todo el territorio nacional.

El **artículo 3** detalla los **conceptos remunerativos y beneficios comprendidos**, disponiendo que los jueces supernumerarios percibirán los mismos conceptos que los jueces titulares de igual nivel jerárquico, conforme a la normativa vigente. Entre ellos se incluyen la remuneración básica, bonificación jurisdiccional, incremento del bono jurisdiccional, gastos operativos homologados al 100 %, bonificación adicional, aguinaldos, compensación por tiempo de servicios (CTS) y otros beneficios reconocidos por ley.

El **artículo 4** regula la **homologación del bono jurisdiccional y su incremento**, garantizando que los jueces supernumerarios perciban ambos en igualdad de condiciones con los jueces titulares, y dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas publique las tablas de homologación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la ley.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 5** dispone la **homologación de los gastos operativos**, estableciendo que los jueces supernumerarios percibirán el 100 % de los montos asignados a los jueces titulares del mismo nivel jerárquico, ordenando al MEF y al Poder Judicial adecuar las disposiciones pertinentes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

El **artículo 6** precisa el **financiamiento**, señalando que la implementación de la ley se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, permitiéndose modificaciones internas en su pliego, **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**.

El **artículo 7** regula la **implementación y control**, disponiendo que el Poder Judicial, a través de la Oficina Nacional de Planeamiento Estratégico, adecúe planillas y procedimientos en un plazo de sesenta (60) días hábiles, bajo supervisión de la Contraloría General de la República.

La **Disposición Complementaria Final Única** establece que la presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial *El Peruano*, el cual deberá ser aprobado por el Poder Judicial en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.22 El Proyecto de Ley 12964/2025-CR

Consta de cuatro artículos y tres disposiciones complementarias.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley la homologación de los montos correspondientes a los conceptos de ingresos y beneficios mensuales y anuales percibidos por los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, respecto de los conceptos que reciben los jueces y fiscales titulares, en igualdad de función jurisdiccional o fiscal.

El **artículo 2** precisa los ingresos aplicables, señalando que la homologación comprende los siguientes conceptos:

- a) Bonificación jurisdiccional o por función fiscal.
- b) Gastos operativos.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- c) Bonificación por función jurisdiccional o por función fiscal.
- d) Bonificación adicional regulada por la Ley N.º 32164.
- e) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.
- f) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

El **artículo 3** regula el financiamiento, disponiendo que la implementación de la ley se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se autoriza realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y se permite que el financiamiento pueda ejecutarse de manera progresiva, respetando la anualidad presupuestaria.

El **artículo 4** establece la supervisión y control, indicando que la Contraloría General de la República supervisará anualmente la aplicación y legalidad del cumplimiento de la ley, emitiendo un informe consolidado que será publicado en su portal institucional. En caso de infracciones, se dispone la ejecución de las acciones administrativas correspondientes.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** disponen lo siguiente:

- La Primera encarga al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de las disposiciones complementarias necesarias para actualizar las tablas, anexos y criterios técnicos para la homologación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigor de la ley.
- La Segunda establece que el Poder Judicial y el Ministerio Público reglamentan la ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, una vez emitidas las disposiciones del MEF.
- La Tercera señala la intangibilidad remunerativa y pensionaria, precisando que la ley no modifica la naturaleza remunerativa o no remunerativa, pensionable o no pensionable, de los conceptos incluidos.

2.23 El Proyecto de Ley 13032/2025-CR

Consta de siete artículos y dos disposiciones complementarias, más una disposición complementaria final.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El **artículo 1** establece como objeto de la ley extender la bonificación adicional mensual de la Ley N.º 32164 a los jueces supernumerarios, por desempeñar funciones equivalentes a las de los magistrados titulares y bajo el principio de igualdad.

El **artículo 2** señala la finalidad: garantizar igualdad de derechos, condiciones y beneficios laborales entre jueces supernumerarios y titulares, eliminando brechas remunerativas y asegurando trato igualitario por funciones jurisdiccionales equivalentes.

El **artículo 3** regula la homologación de derechos y beneficios, reconociendo a los jueces supernumerarios el derecho a percibir los mismos aumentos, asignaciones y condiciones laborales correspondientes a los jueces titulares en el mismo nivel.

El **artículo 4** define el ámbito de aplicación, indicando que la norma se aplica a todos los jueces supernumerarios en funciones en cualquier nivel jurisdiccional del país.

El **artículo 5** detalla los derechos reconocidos, incluyendo:

1. remuneración básica;
2. bonificación jurisdiccional;
3. gastos operativos;
4. aguinaldos y gratificaciones;
5. beneficios adicionales reconocidos por leyes o normas administrativas;
6. reconocimiento del tiempo de servicios para antigüedad;
7. acceso a seguridad social y pensiones en condiciones equivalentes a los fiscales titulares.

El **artículo 6** regula el financiamiento, precisando que la implementación se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin generar gastos adicionales al Tesoro Público.

El **artículo 7** establece un plazo máximo de dos (2) años para culminar la homologación, priorizando criterios de antigüedad, edad y discapacidad en la incorporación progresiva.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Las **Disposiciones Complementarias** señalan:

- Primera. El Poder Judicial dictará las disposiciones necesarias para garantizar el reconocimiento pleno de los derechos, en un plazo no mayor de 120 días calendario.
 - Segunda. La homologación será progresiva, dentro de los límites de cada presupuesto anual.
- La Disposición Complementaria Final establece que la ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en *El Peruano*.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

El presente dictamen se enmarca en las disposiciones de la **Constitución Política del Perú**, que consagra los principios de **igualdad, no discriminación, remuneración equitativa y dignidad en el trabajo**:

- **Constitución Política del Perú**
Se ubica como norma suprema del ordenamiento y contiene los principios que justifican el dictado de cualquier normativa en materia laboral, remunerativa, derechos fundamentales y funciones del Estado.
- **Ley N.º 29277** – Ley de la Carrera Judicial
Regula los requisitos, derechos y obligaciones de los jueces titulares y no titulares en el sistema judicial. Establece normas sobre nombramiento, designación y condiciones de ejercicio.
- **Ley N.º 30483** – Ley de la Carrera Fiscal
Establece el régimen de los fiscales, incluidas las designaciones provisionales y las condiciones funcionales, lo que es clave para proyectar normas de equiparación entre fiscales titulares y provisionales.
- **Decreto Legislativo N.º 052** – Ley Orgánica del Ministerio Público

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Regula la estructura, competencias y funciones del Ministerio Público, incluyendo mecanismos de designación y autonomía funcional, lo que condiciona los derechos de los fiscales provisionales.

- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** (aprobado por Decreto Supremo)
Define las condiciones, naturaleza jurídica y atribuciones de los jueces supernumerarios, incluyendo los límites legales a su capacidad funcional.
- **Decretos Supremos 401-2015-EF y 402-2015-EF**
Normas del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas que fijan los bonos jurisdiccionales / por función fiscal y sus incrementos, constituyendo parte esencial del régimen remunerativo de los magistrados.
- **Decreto Supremo 409-2017-EF**
Regula los gastos operativos que perciben jueces y fiscales para el desempeño de sus funciones, uno de los componentes que los PL pretenden homologar.
- **Ley N.º 32164 (2024)**
Estableció la bonificación adicional mensual para jueces titulares, norma que sirve como punto de partida para muchas propuestas de extensión a magistrados no titulares.
- **Ley N.º 32432 (2025)**
Extensión de la bonificación adicional mensual al ámbito de fiscales titulares, lo que crea un antecedente legal aplicable al caso de los fiscales provisionales.
- **Ley N.º 29155**
Regula los aguinaldos en el sector público, un componente beneficioso que los proyectos de ley pretenden homologar para magistrados no titulares.
- **Ley N.º 32199**
Normas relativas a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), especialmente la base computable y cómo se aplica en el sector público, tema relevante cuando se busca equiparar beneficios conexos.
- **Ley N.º 30709**

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Si bien no es específica del sistema judicial o fiscal, es pertinente como normativa de carácter general que prohíbe la discriminación remunerativa (por género), y cuyos principios pueden reforzar el argumento constitucional de igualdad en materia de remuneraciones.

Ley de Presupuesto del Sector Público (Ley N.º 32185, año 2025)

Sus normas reguladoras (artículos 6, 8 y 9) contienen restricciones al gasto público y normativas de reajustes remunerativos, de modo que los proyectos de ley que prevén homologaciones deben establecer mecanismos compatibles con esas reglas.

En conjunto, este marco legal configura el régimen jurídico aplicable al **reconocimiento y homologación de los beneficios remunerativos y no remunerativos** entre magistrados titulares y designados (supernumerarios y provisionales), dentro del respeto a la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público y a la sostenibilidad fiscal del Estado.

3.2 Legislación Comparada

En el ámbito internacional, diversas legislaciones han reconocido el **principio de igualdad remunerativa y funcional** entre magistrados titulares y designados en el ejercicio jurisdiccional:

- **Colombia:** La Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura prevén la equiparación de los jueces temporales con los titulares en remuneraciones y beneficios, mientras dure su designación efectiva.
- **Chile:** El Código Orgánico de Tribunales (arts. 218 y 219) otorga a los jueces subrogantes y suplentes **las mismas asignaciones y derechos** que los jueces titulares mientras ejerzan el cargo.
- **México:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación reconoce a los jueces interinos y magistrados supernumerarios **el mismo haber base y estímulos** que a los titulares, en tanto cumplan funciones equivalentes.
- **Argentina:** La Ley 24.937 (Consejo de la Magistratura) dispone que los magistrados subrogantes perciben **remuneraciones idénticas a las de los jueces titulares** del tribunal en el que actúan, garantizando igualdad en derechos y obligaciones.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- **España:** La Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985) regula la **equiparación temporal de derechos económicos** entre jueces titulares y sustitutos durante el desempeño efectivo de funciones judiciales. Estos antecedentes comparados evidencian una tendencia común a reconocer la **igualdad retributiva por el ejercicio de igual función**, principio que también inspira las iniciativas legislativas analizadas en el presente dictamen.

3.3 Normas Convencionales

El dictamen se sustenta también en instrumentos internacionales **ratificados por el Estado peruano**, que integran el bloque de constitucionalidad:

- **Convenio N.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor (ratificado por el Perú en 1960).
- **Convenio N.º 111 de la OIT**, sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (ratificado en 1970).
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, artículo 7, que garantiza el derecho a una **remuneración equitativa y satisfactoria**.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, artículo 24, que reconoce la **igualdad ante la ley y la protección contra toda discriminación**.
- **Protocolo de San Salvador**, artículo 7, que consagra el derecho a condiciones laborales equitativas y satisfactorias.
- **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en especial el **caso Casa Nina vs. Perú (2020)**, que estableció que la provisionalidad estructural y las diferencias retributivas injustificadas vulneran el principio de independencia judicial y el derecho a la igualdad.

Estos instrumentos internacionales refuerzan el deber del Estado peruano de garantizar **igualdad de trato, remuneración digna e independencia funcional** de todos los magistrados que ejercen funciones jurisdiccionales o fiscales, sean titulares o designados.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El marco normativo vigente en materia remunerativa del sector justicia presenta limitaciones derivadas de los **Decretos Legislativos N.º 1442 y 1666**, así como de las disposiciones contenidas en la **Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**.

Dichas normas restringen la posibilidad de modificar o crear nuevas escalas remunerativas en entidades públicas sin autorización expresa de ley, y condicionan la asignación de recursos adicionales al cumplimiento de reglas fiscales y presupuestales.

En el caso de los magistrados **supernumerarios y fiscales provisionales**, el ordenamiento jurídico **no ha previsto una regulación integral que equipare sus derechos remunerativos y beneficios** con los de los jueces y fiscales titulares, a pesar de que ejercen las **mismas funciones jurisdiccionales y fiscales**. Las leyes de carrera correspondientes —**Ley N.º 29277 (Carrera Judicial)** y **Ley N.º 30483 (Carrera Fiscal)**— reconocen el principio de igualdad funcional, pero no establecen expresamente la igualdad retributiva entre quienes desempeñan funciones equivalentes.

Ello ha dado lugar a **criterios administrativos dispares** que generan desigualdad y afectan la motivación e independencia funcional del magistrado no titular.

La exclusión de los jueces supernumerarios y fiscales provisionales de los beneficios previstos en la **Ley N.º 32164 (bonificación adicional mensual para jueces titulares)** y en la **Ley N.º 32432 (bonificación adicional para fiscales titulares)** constituye una **omisión normativa**, pues ambos grupos cumplen las mismas responsabilidades y enfrentan cargas laborales similares.

Dicha omisión vulnera los artículos **2 inciso 2, 23, 24, 26, 139 y 146 de la Constitución Política del Perú**, que consagran la **igualdad ante la ley, la remuneración equitativa, la protección del trabajo digno y la independencia judicial y fiscal**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Desde el punto de vista de la jerarquía normativa, la propuesta legislativa es **formalmente válida**, ya que la **competencia para fijar regímenes remunerativos** de los funcionarios públicos recae en el **Congreso de la República**, conforme a los artículos 102, inciso 1), y 106 de la Constitución.

Asimismo, las iniciativas **no contravienen el artículo 79 de la Carta Magna**, puesto que **no crean nuevos conceptos remunerativos**, sino que **extienden a igual función los beneficios existentes**, dentro del presupuesto institucional de cada entidad, respetando los principios de legalidad y sostenibilidad fiscal.

La jurisprudencia del **Tribunal Constitucional** (Exp. N.º 1875-2004-AA/TC, Exp. N.º 02974-2010-PA/TC y Exp. N.º 00012-2011-PI/TC) ha precisado que el principio de igualdad en materia retributiva **no prohíbe la diferenciación**, pero exige que esta sea **razonable y objetiva**, lo cual no ocurre cuando las diferencias se basan únicamente en el tipo de nombramiento y no en la función efectivamente ejercida. Por tanto, la propuesta de homologación **se ajusta al principio de razonabilidad y contribuye a la garantía institucional de la independencia judicial y fiscal**.

En el ámbito internacional, los **Convenios N.º 100 y 111 de la OIT**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 7)**, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 24)** y el **Protocolo de San Salvador (art. 7)** reconocen el **derecho a igual remuneración por igual trabajo y la no discriminación laboral**.

De igual modo, la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso **Casa Nina vs. Perú (2020)**, determinó que la provisionalidad prolongada y la desigualdad retributiva en el sistema de justicia **vulneran el principio de independencia judicial y el derecho a la igualdad**.

En consecuencia, la propuesta legislativa contenida en los proyectos acumulados **resulta jurídicamente viable**, en tanto:

- Se enmarca dentro de las competencias legislativas del Congreso.
- Garantiza la coherencia con la Constitución y los tratados internacionales.
- No genera incremento del gasto público, sino **reordenamiento de beneficios existentes**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- Refuerza la protección de derechos fundamentales y la independencia funcional de los magistrados.

Por tanto, desde el punto de vista técnico-legal, **la iniciativa es constitucional, compatible con el ordenamiento jurídico y necesaria para superar un vacío legal** que afecta la igualdad remunerativa en el sistema de justicia.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa que dispone la **homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, supernumerarios y provisionales** surge de una necesidad **estructural y persistente** en el sistema de justicia peruano: la **existencia de brechas retributivas injustificadas** entre magistrados que desempeñan las **mismas funciones jurisdiccionales o fiscales**, con igual carga procesal y responsabilidad institucional.

Desde la perspectiva **jurídico-laboral**, la medida responde al **principio de igualdad y no discriminación** reconocida en los artículos 2 inciso 2, 24 y 26 de la **Constitución Política del Perú**, así como en los **Convenios N.º 100 y 111 de la OIT**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

La diferencia remunerativa actualmente existente no se sustenta en razones objetivas de mérito o productividad, sino en la **condición formal del nombramiento**, lo cual constituye una situación de **discriminación indirecta** contraria a dichos instrumentos.

Necesidad de la norma:

La propuesta resulta **necesaria** para garantizar el **pleno reconocimiento de derechos económicos y laborales** de los magistrados que ejercen funciones equivalentes a las de los titulares.

Asimismo, busca **corregir una omisión legislativa** que ha sido reiteradamente observada por el **Poder Judicial, el Ministerio Público y las asociaciones de**

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

magistrados, quienes han manifestado que la falta de homologación **afecta la motivación, estabilidad y eficiencia institucional**.

La ausencia de una norma de este tipo también ha sido objeto de observación en diversos pronunciamientos del **Tribunal Constitucional** y de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, particularmente en el caso “**Casa Nina vs. Perú**” (2020), en el que se instó al Estado a adoptar medidas normativas que aseguren **igualdad funcional, independencia y estabilidad** a todos los magistrados, sin distinción por su régimen de designación.

Viabilidad de la propuesta:

Desde el punto de vista **presupuestal**, la iniciativa **no genera nuevos gastos ni conceptos remunerativos**, sino que **dispone la extensión progresiva de beneficios ya existentes**, tales como:

- Bonificación adicional mensual (Ley N.º 32164 y Ley N.º 32432);
- Bonificación jurisdiccional/función fiscal;
- Gastos operativos regulados por el Decreto Supremo N.º 409-2017-EF.

El financiamiento se ejecutará **con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en el **artículo 79 de la Constitución**.

En ese sentido, la medida es **viable técnica y fiscalmente**, pues no vulnera las restricciones establecidas por los **Decretos Legislativos N.º 1442 y 1666** ni por la **Ley de Presupuesto 2025**.

Además, la propuesta contribuye a la **sostenibilidad institucional** de ambas entidades al:

- Reducir la rotación de magistrados no titulares;
- Promover la estabilidad del servicio jurisdiccional;
- Fortalecer la independencia judicial y fiscal frente a presiones externas.

Oportunidad de la medida:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Desde el punto de vista político e institucional, la medida es **oportuna** y se alinea con:

- El proceso de **reforma integral del sistema de justicia**, iniciado con las leyes de modernización y fortalecimiento institucional;
- Los objetivos de la **Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción**, al garantizar condiciones laborales que favorecen la imparcialidad;
- La **Agenda 2030 de Naciones Unidas**, especialmente el **ODS 16**, que promueve instituciones sólidas, transparencia y acceso a la justicia.

En síntesis, la iniciativa legislativa **es necesaria** para subsanar una desigualdad estructural, **viable** en términos legales y financieros, y **oportuna** dentro del actual proceso de fortalecimiento del sistema judicial y fiscal del país. Por tanto, su aprobación **contribuye a la eficacia, estabilidad e independencia de la función jurisdiccional y fiscal**, reforzando la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El marco normativo actual en materia remunerativa del sistema de justicia presenta **vacíos y limitaciones** que han generado una situación de desigualdad entre jueces y fiscales titulares respecto de sus pares supernumerarios y provisionales. Las **Leyes N.º 29277** (Carrera Judicial) y **N.º 30483** (Carrera Fiscal) establecen los derechos, deberes y condiciones de los magistrados en sus respectivas carreras, pero **no regulan de manera expresa** la homologación remunerativa entre magistrados designados y titulares, pese a que todos ejercen las mismas competencias jurisdiccionales y fiscales.

Asimismo, los **Decretos Legislativos N.º 1442 y 1666**, referidos a la gestión de recursos humanos y al sistema de compensaciones en el sector público, limitan la creación o modificación de escalas remunerativas sin autorización expresa de ley. Dicha restricción ha impedido que el Poder Judicial y el Ministerio Público, por sí mismos, puedan resolver esta brecha salarial, lo que **justifica plenamente la intervención del Congreso de la República mediante una norma con rango de ley**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

La propuesta legislativa **no deroga ni modifica** las disposiciones orgánicas de las leyes de carrera, sino que **complementa su aplicación** al establecer que los magistrados no titulares que cumplen funciones equivalentes perciban los mismos conceptos remunerativos y beneficios que sus pares titulares. En consecuencia, el proyecto de ley **armoniza el régimen jurídico vigente**, garantizando coherencia normativa y eliminando diferencias carentes de justificación objetiva.

Efectos de la entrada en vigencia de la norma

Con la entrada en vigencia de la ley, se producirán los siguientes efectos jurídicos y administrativos:

1. Homologación efectiva de beneficios:

Se extienden los alcances de las leyes N.º 32164 y N.º 32432 a los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, equiparando la bonificación adicional mensual, la bonificación jurisdiccional o función fiscal y los gastos operativos establecidos en el D.S. N.º 409-2017-EF.

2. Reordenamiento presupuestal interno:

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin demanda adicional al Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. En consecuencia, la aplicación será **gradual y sostenible**, garantizando la estabilidad fiscal.

3. Fortalecimiento institucional:

La norma permitirá **reducir la rotación de magistrados provisionales**, consolidar equipos estables en los órganos jurisdiccionales y fiscales, y fortalecer la independencia funcional al eliminar incentivos económicos que generaban inequidad y desmotivación.

4. Adecuación con compromisos internacionales:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

Su implementación asegurará el cumplimiento de los estándares establecidos en los **Convenios N.º 100 y 111 de la OIT**, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que consagran el derecho a la **igualdad de trato y remuneración por igual trabajo**.

5. Mejoras en la gestión institucional del gasto:

La equiparación remunerativa permitirá una **mayor transparencia en la ejecución del gasto público** y una administración más eficiente de los recursos humanos del sector justicia, evitando litigios laborales derivados de diferencias salariales injustificadas.

En conclusión, el proyecto de ley acumulado **se ajusta al marco constitucional y legal vigente**, no genera conflictos normativos y contribuye a la armonización del sistema remunerativo del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Su entrada en vigencia **producirá efectos positivos en la gestión institucional, la igualdad de trato y la independencia judicial y fiscal**, sin afectar la sostenibilidad presupuestaria ni contravenir las disposiciones de disciplina fiscal vigentes.

Por tanto, la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos** considera que la propuesta **es jurídicamente viable, técnica y presupuestalmente sostenible**, y recomienda su aprobación en texto sustitutorio.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 12193/2025-CR:

Cuadro 1 Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12193/2025-CR

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N.º 00208-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. N.º 00209-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	—	—
Poder Judicial	Oficio P.O. N.º 00210-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	—	—
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N.º 00214-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	Oficio N.º 290-2025-DP-PAD y Anexo	03/10/2025
Contraloría General de la República	Oficio P.O. N.º 00215-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	—	—
Colegio de Abogados de Lima	Oficio P.O. N.º 00216-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	—	—
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Oficio P.O. N.º 00217-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	12/09/2025	—	—

5.2 PL 12331/2025-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12331/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N.º 00412-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. N.º 00413-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—
Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. N.º 00414-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

(Ministerio Público)				
Colegio de Abogados de Lima	Oficio P.O. N.º 00415-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—

5.3 PL 12335/2025-CR:

Cuadro 3 Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12244/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. N.º 00426-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio P.O. N.º 00427-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—
Fiscalía de la Nación (Ministerio Público)	Oficio P.O. N.º 00428-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—
Colegio de Abogados de Lima	Oficio P.O. N.º 00429-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	23/09/2025	—	—

5.4 PL 12337/2025-CR:

Cuadro 4

No hay pedido de opiniones

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

5.5 PL 12347/2025-CR:

Cuadro 5
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12347/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio P.O. N.º 00475-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. N.º 00476-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio P.O. N.º 00478-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00477-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—

5.6 PL 12352/2025-CR:

Cuadro 6
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12352/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio P.O. N.º 00483-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. N.º 00484-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00485-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Autoridad Nacional del	Oficio P.O. N.º 00486-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Servicio Civil (SERVIR)				
-------------------------	--	--	--	--

5.7 PL 12363/2025-CR:

Cuadro 7

Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12363/2025-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio P.O. N.º 00497-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. N.º 00496-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00498-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio P.O. N.º 00499-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	09/10/2025	—	—

5.8 PL 12372/2025-CR:

Cuadro 8

Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12372/2025-CR

No hay pedido de opiniones

5.9 PL 12379/2025-CR:

Cuadro 7

Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 12363/2025-CR

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	16/10/2025	—	—
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	16/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	16/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	16/10/2025	—	—

5.10 PL 12405/2025-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

5.11 PL 12423/2025-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

5.12 PL 12428/2025-CR:

Cuadro 12

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

5.13 PL 12433/2025-CR:

Cuadro 13

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

5.14 PL 12532/2025-CR:

Cuadro 14

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

5.15 PL 12559/2025-CR:

Cuadro 15

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Contraloría General de la República	Oficio P.O. N.º 00254-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	25/09/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la “Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio P.O. N.º 00255-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	25/09/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00251-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	25/09/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00252-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	25/09/2025	—	—

5.16 PL 12586/2025-CR:
Cuadro 16

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00504-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	14/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00503-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	14/10/2025	—	—
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio P.O. N.º 00505-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	14/10/2025	—	—

5.17 PL 12591/2025-CR:
Cuadro 17

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
--	--	------------	---	---

5.18 PL 12636/2025-CR:

Cuadro 18

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

5.19 PL 12664/2025-CR:

Cuadro 19

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial (PJ)	Oficio P.O. N.º 00512-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio Público (MP)	Oficio P.O. N.º 00511-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P.O. N.º 00510-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos	Oficio P.O. N.º 00509-PO-2025-2026-CJDDHH-CR	17/10/2025	—	—

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Humanos (MINJUS)				
---------------------	--	--	--	--

5.20 PL 12801/2025-CR:

No hay pedido

5.21 PL 12876/2025-CR:

No hay pedido

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley 12193/2025-CR:

- Defensoría del Pueblo:

Mediante **Oficio N.º 0290-2025-DP/PAD**, de fecha **3 de octubre de 2025**, la Defensoría del Pueblo remitió el **Informe Jurídico Defensorial N.º 0040-2025-DP/AAESP**, elaborado por la Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos, en atención al requerimiento formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República respecto de los proyectos de ley N.os **11943, 12116, 12193, 11897 y 12372/2025-CR**, todos vinculados a iniciativas de gasto público en materia de homologación o incremento remunerativo.

La Defensoría del Pueblo formula las siguientes consideraciones principales:

1. Prohibición de iniciativa de gasto público

Señala que, conforme al **artículo 79 de la Constitución Política del Perú** y al

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

artículo 76 del Reglamento del Congreso, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto. Cita además jurisprudencia del **Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00011-2020-PI/TC y Exp. N.º 16-2021-PI/TC)**, que reafirma que toda norma con incidencia presupuestal requiere la participación previa y favorable del Poder Ejecutivo.

2. Competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas
Precisa que el **Sistema Nacional de Presupuesto Público**, regulado por el **Decreto Legislativo N.º 1440**, confiere a la **Dirección General de Presupuesto Público del MEF** la facultad exclusiva de emitir opinión en materia presupuestal. En consecuencia, toda norma que implique gasto debe gestionarse necesariamente a través del MEF, conforme a la **Segunda Disposición Complementaria Final** del citado Decreto Legislativo.

3. Ausencia de análisis costo-beneficio

La Defensoría advierte que los proyectos revisados no incluyen un estudio técnico-económico que cuantifique el impacto presupuestal ni la relación costo-beneficio de las medidas propuestas. Señala que esta deficiencia vulnera las exigencias del **Manual de Técnica Legislativa del Congreso**, así como las buenas prácticas de calidad regulatoria.

4. Conclusión general

En virtud de los fundamentos expuestos, la Defensoría del Pueblo **emite opinión no favorable**, al considerar que las propuestas contravienen la prohibición constitucional de iniciativa de gasto público y carecen de la evaluación económica y presupuestal necesaria para su viabilidad.

Posición de la Comisión:

No obstante, lo señalado, la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos** considera que el planteamiento defensorial resulta **excesivamente restrictivo** y omite una interpretación armónica entre el **principio de legalidad presupuestal** y el **reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales**

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

de los magistrados y fiscales que ejercen funciones jurisdiccionales en condición provisional o supernumeraria.

Si bien es cierto que toda disposición legal puede implicar un impacto presupuestal, **ello no autoriza a negar o postergar el cumplimiento de derechos reconocidos en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, en especial aquellos vinculados con la **igualdad ante la ley, la no discriminación y la tutela efectiva de derechos laborales**.

Por consiguiente, la Comisión estima que las propuestas legislativas bajo análisis **no constituyen una creación arbitraria de gasto público**, sino un **mecanismo de equiparación y justicia remunerativa** frente a situaciones de desigualdad funcional generadas por el propio Estado.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

7.1 PL 12193/2025-CR:

De acuerdo con la información registrada en el portal de participación ciudadana del Congreso de la República, correspondiente al Proyecto de Ley N.º 12193/2025-CR, se recibieron 1,230 opiniones, de las cuales 1,228 fueron a favor, 2 en contra y 0 propuestas alternativas.

La gran mayoría de los aportes ciudadanos respaldan la homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares con sus pares supernumerarios y provisionales, enfatizando que la diferencia actual en las condiciones económicas vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación y remuneración equitativa por igual función.

Entre los comentarios favorables, destacan los siguientes argumentos recurrentes:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

La iniciativa busca reconocer la labor efectiva que desempeñan los jueces y fiscales provisionales, quienes cumplen las mismas funciones que los titulares, bajo iguales exigencias y responsabilidades.

Se trata de una reivindicación de justicia funcional, que no genera un privilegio, sino que corrige una situación estructural de inequidad dentro del sistema de justicia.

La medida fortalecería la independencia judicial y la meritocracia, al evitar que las diferencias remunerativas sean un desincentivo para asumir cargos temporales o de suplencia.

Por otro lado, las dos opiniones en contra señalan la preocupación de que la homologación pueda generar impacto presupuestal o distorsionar la jerarquía funcional entre magistrados titulares y provisionales.

En balance, el resultado de la participación ciudadana muestra un apoyo mayoritario y contundente (más del 99.8 %) a la aprobación de la iniciativa, reflejando el consenso social respecto de la necesidad de reconocer la igualdad de trato y retribución por igual función en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

7.2 PL 12331/2025-CR:

De acuerdo con la información consignada en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, correspondiente al Proyecto de Ley N.º 12331/2025-CR, se registraron **628 opiniones**, de las cuales **todas (100 %) fueron a favor** de la iniciativa legislativa.

Los ciudadanos participantes expresan de manera uniforme su **respaldo a la homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares y aquellos que ejercen funciones en condición provisional o supernumeraria**, considerando que dicha medida constituye un acto de **justicia y equidad funcional** dentro del sistema de justicia peruano.

Entre los argumentos más recurrentes destacan los siguientes:

- La propuesta busca **eliminar la discriminación remunerativa** entre titulares y provisionales que desempeñan las mismas funciones y responsabilidades.
- Se enfatiza que la medida responde al principio constitucional de **igualdad ante la ley** (artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú).

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- Se subraya que reconocer igual remuneración por igual función **fortalece la independencia judicial y la meritocracia**, al brindar condiciones laborales equitativas.
 - Se considera que la homologación **no genera privilegios**, sino que corrige una brecha histórica que afecta la estabilidad y motivación del personal jurisdiccional.
- En consecuencia, el resultado de la participación ciudadana refleja un **respaldo unánime (100 %) a la iniciativa**, evidenciando un consenso social amplio en favor de la **igualdad de trato y de la justicia remunerativa** en el ámbito del Poder Judicial y el Ministerio Público.

7.3 PL 12335/2025-CR:

Según el registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, correspondiente al **Proyecto de Ley N.º 12335/2025-CR**, se recibieron **510 opiniones en total**, de las cuales **todas (100 %) se manifestaron a favor de la iniciativa**, sin registrarse observaciones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones expresadas por la ciudadanía respaldan de manera unánime la **homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares con sus pares provisionales y supernumerarios**, considerando que dicha medida constituye una **reivindicación de justicia laboral y funcional**, acorde con los principios de **igualdad ante la ley, no discriminación y remuneración equitativa por igual función**.

Entre los principales argumentos de respaldo, destacan los siguientes:

- Los participantes enfatizan que **no debe existir diferencia salarial entre quienes ejercen las mismas funciones jurisdiccionales y fiscales**, pues ello implica un trato discriminatorio.
- Se señala que el proyecto busca **reconocer la labor efectiva** que desempeñan los jueces y fiscales provisionales, quienes asumen la misma responsabilidad y carga procesal que los titulares.
- Varios comentarios subrayan que la **igualdad salarial es un derecho constitucional** y que su cumplimiento es un acto de justicia con quienes sostienen diariamente el sistema de justicia.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

El conjunto de opiniones ciudadanas evidencia un **respaldo unánime (100 %)** a la aprobación del proyecto, reflejando el consenso social respecto a la necesidad de **garantizar la igualdad remunerativa por igual trabajo y función en el Poder Judicial y el Ministerio Público.**

7.4 PL 12337/2025-CR:

De acuerdo con el registro del portal de participación ciudadana del Congreso de la República, correspondiente al Proyecto de Ley N.º 12337/2025-CR, se recibieron 467 opiniones ciudadanas, de las cuales todas (100 %) se pronunciaron a favor de la iniciativa legislativa, sin observarse comentarios en contra ni propuestas alternativas. Los aportes ciudadanos expresan de manera unánime su respaldo a la homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares con sus pares supernumerarios y provisionales, señalando que la medida constituye un acto de justicia y reconocimiento a la labor jurisdiccional y fiscal que estos últimos desempeñan con las mismas funciones, obligaciones y responsabilidades que los titulares.

Entre los argumentos más frecuentes destacan los siguientes:

- Se sostiene que no debe existir discriminación salarial entre magistrados que cumplen idénticas funciones dentro del sistema de justicia.
- Los participantes resaltan que la homologación es una forma de respeto al principio constitucional de igualdad ante la ley y de reivindicación de la labor profesional de los magistrados provisionales.
- Varios comentarios enfatizan que los jueces y fiscales supernumerarios sostienen el funcionamiento cotidiano del aparato judicial y fiscal, por lo que merecen igualdad de trato en la remuneración.

En consecuencia, la participación ciudadana evidencia un apoyo unánime (100 %) a la propuesta legislativa, reflejando un amplio consenso social respecto de la necesidad de garantizar la igualdad remunerativa por igual función en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

7.5 PL 12347/2025-CR:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Según el registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, referido al **Proyecto de Ley N.º 12347/2025-CR**, se recibieron **469 opiniones ciudadanas**, de las cuales **468 (99,8 %)** se manifestaron a favor, **1 en contra (0,2 %)** y **no se presentaron propuestas alternativas**.

La abrumadora mayoría de las opiniones ciudadanas respalda la propuesta de **homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares con sus pares provisionales y supernumerarios**, considerándola una medida que **corrige una desigualdad histórica** y que reivindica los principios de **igualdad ante la ley, no discriminación y justicia remunerativa**.

Entre los principales argumentos favorables destacan los siguientes:

- Los ciudadanos enfatizan que **los jueces y fiscales provisionales realizan las mismas funciones, asumen las mismas responsabilidades y enfrentan las mismas exigencias profesionales que los titulares**, por lo que deben percibir igual remuneración.
- Se considera que la homologación constituye **un acto de justicia y equidad laboral**, orientado a fortalecer la independencia judicial y la confianza en el sistema de justicia.
- Varios comentarios subrayan que la distinción remunerativa actual **no responde a criterios funcionales sino administrativos**, lo cual vulnera derechos fundamentales y desincentiva el mérito profesional.

Solo una opinión se expresó en contra, alegando preocupación respecto al impacto fiscal de la medida. No obstante, este planteamiento **no cuestiona el derecho de igualdad remunerativa**, sino su eventual repercusión presupuestal.

En suma, el resultado de la participación ciudadana evidencia un **respaldo social prácticamente unánime (99,8 %)** en favor de la propuesta legislativa, ratificando la percepción ciudadana de que la **igualdad remunerativa por igual función** constituye un principio esencial para la justicia y la eficiencia institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público.

7.6 PL 12352/2025-CR:

Según el registro del portal de participación ciudadana del Congreso de la República, correspondiente al Proyecto de Ley N.º 12352/2025-CR, se recibieron 425 opiniones

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

ciudadanas, de las cuales 424 (99,8 %) se manifestaron a favor de la iniciativa, ninguna en contra (0 %) y una (1) propuesta alternativa (0,2 %).

El conjunto de opiniones revela un amplio respaldo ciudadano a la iniciativa que dispone la homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares con los provisionales y supernumerarios, considerando que se trata de una reivindicación legítima de igualdad salarial y reconocimiento funcional.

Entre los principales argumentos expresados por los ciudadanos se destacan:

- La homologación es percibida como un acto de justicia y equidad laboral, puesto que los magistrados provisionales y supernumerarios cumplen las mismas funciones, asumen las mismas responsabilidades y enfrentan los mismos riesgos que sus pares titulares.
- Se resalta que la diferencia remunerativa carece de fundamento jurídico y constitucional, al no existir distinción funcional en las tareas desempeñadas.
- Se enfatiza que el principio de igual remuneración por igual función debe prevalecer en el sistema judicial, conforme a los valores de justicia, mérito y reconocimiento profesional.

La única propuesta alternativa registrada propone establecer criterios de evaluación de desempeño como requisito complementario para la homologación salarial, sin oponerse al fondo de la iniciativa.

En conjunto, las opiniones ciudadanas demuestran un consenso social casi absoluto (99,8 % de respaldo) en favor del proyecto, consolidando la percepción de que la igualdad remunerativa es una obligación del Estado conforme a los principios de justicia e igualdad ante la ley.

7.7 PL 12363/2025-CR:

De acuerdo con el registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, vinculado al **Proyecto de Ley N.º 12363/2025-CR**, se recibieron **527 opiniones ciudadanas**, de las cuales **todas (100 %) se pronunciaron a favor de la iniciativa legislativa**. No se registraron comentarios en contra ni propuestas alternativas.

El total de aportes refleja un **respaldo unánime de la ciudadanía** a la propuesta de **homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares y sus pares provisionales y supernumerarios**, argumentando que la diferencia actual vulnera los

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

principios de **igualdad, justicia y no discriminación** reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Entre los principales argumentos expresados destacan los siguientes:

- La ciudadanía considera que **no debe existir distinción remunerativa** entre magistrados titulares y provisionales, dado que **realizan las mismas labores, asumen las mismas responsabilidades y enfrentan las mismas exigencias profesionales y éticas**.
- Se subraya que la **brecha salarial constituye una forma de discriminación remunerativa**, incompatible con los valores de mérito y justicia que deben regir el sistema judicial.
- Numerosos comentarios resaltan que la homologación es **un acto de justicia y reconocimiento al trabajo cotidiano** de jueces y fiscales provisionales, quienes sostienen el funcionamiento del sistema de justicia en condiciones de sobrecarga laboral.

En consecuencia, las opiniones ciudadanas evidencian un **respaldo social absoluto (100 %)** a la iniciativa, lo cual reafirma el consenso ciudadano en torno al **principio de igual remuneración por igual función**, como expresión del respeto a la dignidad profesional y a los derechos fundamentales de los operadores de justicia.

7.8 PL 12372/2025-CR:

De acuerdo con la información publicada en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, correspondiente al **Proyecto de Ley N.º 12372/2025-CR**, se recibieron **335 opiniones ciudadanas**, de las cuales **todas (100%) fueron favorables a la iniciativa legislativa**, sin registrarse comentarios en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones expresadas evidencian un **respaldo unánime a la propuesta de homologación remunerativa** entre jueces y fiscales titulares con sus pares provisionales y supernumerarios, destacando que dicha medida **garantiza la igualdad de trato y el reconocimiento a la labor profesional** de todos los magistrados del sistema de justicia.

Entre los principales argumentos ciudadanos destacan los siguientes:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- Se considera que la iniciativa **corrige una brecha salarial injustificada**, ya que los magistrados provisionales y supernumerarios **ejercen las mismas funciones, responsabilidades y exigencias que los titulares**, incluso enfrentando iguales niveles de carga procesal y de fiscalización.
- Diversos comentarios resaltan que **mantener remuneraciones diferenciadas vulnera los principios de igualdad y justicia remunerativa**, reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos laborales.
- Se subraya que la homologación **fortalecería la motivación institucional, la meritocracia y la eficiencia del sistema judicial**, evitando la precarización de quienes sostienen parte importante de la carga jurisdiccional.

En consecuencia, las opiniones ciudadanas evidencian un **apoyo absoluto (100%)** a la propuesta, lo que confirma la **legitimidad social y profesional del reclamo por igualdad remunerativa** dentro del Poder Judicial y el Ministerio Público.

7.9 PL 12379/2025-CR:

Conforme al registro disponible en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12379/2025-CR** recibió **278 opiniones ciudadanas**, de las cuales **todas (100%) se pronunciaron a favor** de la iniciativa. No se registraron observaciones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones reflejan un **respaldo ciudadano unánime** hacia la propuesta que busca **homologar la remuneración de jueces y fiscales titulares con la de sus pares provisionales y supernumerarios**, en atención a los principios de **igualdad, equidad y justicia remunerativa**.

Los principales argumentos expresados por la ciudadanía son los siguientes:

- Se considera que **no existe justificación para mantener brechas salariales** entre magistrados que cumplen las mismas funciones, responsabilidades y cargas de trabajo dentro del sistema de justicia.
- La diferencia remunerativa es percibida como una **forma de discriminación estructural** que afecta la motivación y estabilidad de jueces y fiscales provisionales.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- Se resalta que la medida **fortalece el principio de igualdad ante la ley** y reconoce el valor del mérito, la vocación y la contribución de quienes desempeñan la función jurisdiccional y fiscal sin la condición de titularidad.

En síntesis, las opiniones ciudadanas muestran un **respaldo total (100%)** a la propuesta, destacando que la homologación salarial constituye **un acto de justicia y reconocimiento institucional**, indispensable para garantizar la eficiencia y equidad en el sistema judicial peruano.

7.10 PL 12405/2025-CR:

De acuerdo con la información publicada en el portal de participación ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 12405/2025-CR obtuvo 237 opiniones ciudadanas, de las cuales todas (100%) fueron a favor de la iniciativa legislativa. No se registraron comentarios en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones ciudadanas reflejan un respaldo unánime a la propuesta de homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, fundamentando su apoyo en los principios de igualdad ante la ley, equidad salarial y justicia laboral.

Entre los principales argumentos expresados por la ciudadanía destacan los siguientes:

- Se considera que la brecha remunerativa entre magistrados que desempeñan las mismas funciones y responsabilidades carece de justificación jurídica y ética, vulnerando el principio de igualdad consagrado en la Constitución.
- Se enfatiza que los jueces y fiscales provisionales cumplen idénticas tareas, afrontan igual carga procesal y asumen las mismas obligaciones que sus pares titulares, por lo que la diferenciación salarial constituye una forma de discriminación.
- Se resalta que la homologación salarial constituye una medida de justicia y reconocimiento institucional, que contribuiría a la estabilidad y motivación del personal del sistema de justicia.

En consecuencia, las opiniones ciudadanas evidencian un apoyo social pleno (100%) hacia la propuesta, consolidando su legitimidad y la necesidad de reconocer el principio de igual remuneración por igual función en el ámbito judicial y fiscal.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

7.11 PL 12423/2025-CR:

De acuerdo con la información registrada en el portal de participación ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 12423/2025-CR recibió 141 opiniones ciudadanas, de las cuales todas (100%) fueron favorables a la propuesta. No se registraron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Los aportes ciudadanos expresan un respaldo absoluto a la iniciativa de homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares con los provisionales y supernumerarios, señalando que se trata de una medida de justicia, equidad y reconocimiento al mérito profesional.

Entre los principales argumentos expresados se destacan los siguientes:

- Se sostiene que los jueces y fiscales provisionales desempeñan las mismas funciones, responsabilidades y cargas laborales que los titulares, por lo que no resulta equitativo mantener diferencias salariales.
- Se advierte que la desigualdad remunerativa afecta la independencia y motivación de los magistrados, además de vulnerar los principios constitucionales de igualdad y dignidad laboral.
- Varias opiniones resaltan que la homologación salarial no constituye un privilegio, sino una medida necesaria para fortalecer el sistema de justicia y garantizar su sostenibilidad institucional mediante incentivos adecuados y reconocimiento justo al trabajo judicial y fiscal.

En suma, las opiniones ciudadanas muestran un apoyo social pleno (100%) a la propuesta, reafirmando que la homologación salarial representa un acto de equidad y justicia institucional, alineado con los valores constitucionales de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral del sistema de justicia.

7.12 PL 12428/2025-CR:

Según la información publicada en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12428/2025-CR** recibió **170 opiniones**

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

ciudadanas, de las cuales **todas (100%) fueron a favor** de la iniciativa. No se registraron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Los ciudadanos que participaron en el proceso de consulta expresaron un **respaldo total a la propuesta de homologación remunerativa** entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, invocando la necesidad de **reconocer el principio de igualdad ante la ley y la justicia salarial** en el ámbito del sistema judicial y fiscal.

Entre los argumentos más recurrentes destacan los siguientes:

- Se afirma que **los magistrados provisionales y supernumerarios cumplen las mismas funciones, responsabilidades y cargas laborales que los titulares**, por lo que no debe existir diferencia salarial entre ellos.
- Se considera que la homologación remunerativa **representa una medida de equidad y proporcionalidad**, que reconoce el mérito, la preparación y el compromiso profesional de quienes sirven a la administración de justicia.
- Se enfatiza que la brecha salarial vigente **genera desigualdad y desincentiva la carrera judicial y fiscal**, afectando el principio constitucional de igualdad y el funcionamiento eficiente del sistema.

En conclusión, las opiniones ciudadanas evidencian un **respaldo ciudadano pleno (100%)** al proyecto de ley, considerándolo una **reivindicación justa y necesaria** para garantizar la equidad remunerativa y fortalecer la independencia y motivación de los operadores de justicia.

7.13 PL 12433/2025-CR:

De acuerdo con la información disponible en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12433/2025-CR** recibió **187 opiniones ciudadanas**, todas ellas **favorables (100%)** a la iniciativa legislativa. No se registraron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

El análisis del contenido de las opiniones refleja un **respaldo unánime a la homologación remunerativa** entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, sustentado principalmente en argumentos de **igualdad de derechos, justicia laboral y reconocimiento al mérito profesional**.

Los ciudadanos participantes enfatizaron los siguientes puntos:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- La propuesta **contribuye a eliminar la discriminación salarial** existente entre magistrados que ejercen las mismas funciones y responsabilidades.
- Se subraya que **los jueces y fiscales provisionales también "construyen justicia"**, desempeñando tareas idénticas a las de sus pares titulares, por lo que resulta injustificada cualquier diferencia remunerativa.
- Se valora que la iniciativa **promueve la equidad y fortalece la institucionalidad del sistema de justicia**, al reconocer el principio constitucional de igual trabajo, igual remuneración.

En consecuencia, las opiniones ciudadanas expresan un **apoyo social absoluto (100%)** a la iniciativa, coincidiendo en que la homologación salarial es una **reivindicación legítima** que busca restablecer la equidad y dignidad laboral dentro del sistema judicial y fiscal.

7.14 PL 12532/2025-CR:

De acuerdo con la información publicada en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12532/2025-CR** recibió **138 opiniones ciudadanas**, de las cuales **la totalidad (100%) fueron a favor** de la iniciativa legislativa. No se registraron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones recabadas expresan un **respaldo unánime a la propuesta de homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios**, destacando la necesidad de garantizar **igualdad de condiciones, equidad laboral y fortalecimiento de la independencia judicial y fiscal**.

Entre los argumentos más recurrentes se identifican los siguientes:

- Se considera que la **igualdad de labores debe corresponder a igualdad de remuneraciones**, en observancia de los principios constitucionales de equidad y no discriminación.
- Se sostiene que la **diferencia salarial vigente vulnera la igualdad ante la ley** y debilita la confianza ciudadana en la administración de justicia.
- Los participantes subrayan que **la homologación salarial dignifica la labor de los magistrados y evita la precarización del sistema judicial**, asegurando un servicio más eficiente, estable y confiable.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

En conclusión, las opiniones ciudadanas evidencian un **respaldo social unánime (100%)** a la iniciativa, la cual es percibida como una **medida justa, necesaria y acorde con los principios constitucionales de igualdad y justicia laboral**.

7.15 PL 12559/2025-CR:

De acuerdo con la información publicada en el portal de participación ciudadana del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N.º 12559/2025-CR recibió 99 opiniones ciudadanas, todas favorables (100%) a la iniciativa. No se registraron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Las intervenciones ciudadanas reflejan un respaldo unánime a la propuesta de homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, en aplicación del principio constitucional de igualdad de derechos laborales por igual función y responsabilidad.

Entre los argumentos más destacados se encuentran los siguientes:

- Se subraya que todos los magistrados ejercen las mismas funciones, responsabilidades y cargas procesales, por lo que debe existir equidad en la remuneración.
- Se considera que la homologación fortalece la justicia interna del sistema judicial y fiscal, corrigiendo una desigualdad que vulnera el principio de no discriminación.
- Los participantes valoran la medida como una reivindicación justa y necesaria que reconoce la labor de quienes sostienen el funcionamiento cotidiano de la administración de justicia.

En síntesis, las opiniones ciudadanas evidencian un respaldo total (100%) a la iniciativa legislativa, la cual es percibida como una medida de justicia laboral, igualdad funcional y fortalecimiento institucional del Poder Judicial y el Ministerio Público.

7.16 PL 12586/2025-CR:

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Según el registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12586/2025-CR** recibió **91 opiniones ciudadanas**, todas ellas **favorables (100%)** a la propuesta legislativa. No se registraron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones reflejan un **respaldo social unánime** hacia la iniciativa de homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, enfatizando la necesidad de **eliminar la discriminación salarial por funciones equivalentes** dentro del sistema de justicia.

Los ciudadanos destacan principalmente que:

- **La igualdad de funciones y responsabilidades debe implicar igualdad de remuneración**, conforme al principio constitucional de igualdad ante la ley.
- **La diferencia salarial actual es percibida como una forma de discriminación laboral y funcional**, que afecta la motivación y el reconocimiento del trabajo judicial y fiscal.
- Se valora que la propuesta **corrige una injusticia histórica** y contribuye a fortalecer la institucionalidad del sistema judicial, promoviendo equidad y meritocracia.

En suma, las opiniones ciudadanas demuestran un **respaldo total (100%)** a la iniciativa, considerándola una **medida de justicia, equidad y respeto a la función jurisdiccional y fiscal**, en coherencia con los valores constitucionales de igualdad y no discriminación.

7.17 PL 12591/2025-CR:

De acuerdo con la información disponible en el **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12591/2025-CR** obtuvo **88 opiniones ciudadanas**, de las cuales **87 (98.9%) fueron a favor** de la iniciativa y **1 (1.1%) en contra**, sin registrarse propuestas alternativas.

El amplio respaldo ciudadano evidencia una percepción generalizada de **injusticia en la actual diferenciación remunerativa** entre jueces y fiscales titulares respecto de sus pares provisionales y supernumerarios. Los ciudadanos destacan que la propuesta responde a principios constitucionales de **igualdad, equidad laboral y no discriminación**.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Entre los argumentos recurrentes se señalan:

- Los magistrados provisionales y supernumerarios **realizan las mismas funciones, asumen las mismas responsabilidades y enfrentan similares cargas procesales** que los titulares.
- La iniciativa contribuye a **dignificar la labor judicial y fiscal**, garantizando una retribución acorde con la naturaleza y trascendencia de la función pública que ejercen.
- La homologación salarial es percibida como una **exigencia ética y de justicia laboral**, coherente con los valores constitucionales del Estado peruano.

En síntesis, el **98.9% de las opiniones** respalda la propuesta como un **acto de justicia y equidad**, reafirmando el compromiso social con la igualdad remunerativa y funcional en el sistema de justicia.

7.18 PL 12636/2025-CR:

Conforme al registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12636/2025-CR** recibió **78 opiniones ciudadanas**, de las cuales **el 100% fueron favorables** a la iniciativa, sin registrarse opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Los participantes expresaron un respaldo absoluto a la propuesta de **homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios**, resaltando los principios constitucionales de **igualdad ante la ley, justicia remunerativa y no discriminación laboral**.

Entre los argumentos recurrentes destacan los siguientes:

- Los magistrados provisionales y supernumerarios **realizan las mismas funciones, comparten la misma carga procesal y asumen las mismas responsabilidades** que los titulares.
- Se afirma que la actual diferencia salarial **vulnera el principio de igualdad y desincentiva el mérito profesional**, generando una situación injusta dentro del sistema judicial y fiscal.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

- Las opiniones ciudadanas reivindican que **la igualdad salarial no constituye un privilegio, sino el ejercicio efectivo de un derecho fundamental** reconocido por la Constitución.

En síntesis, las opiniones ciudadanas reflejan un **respaldo unánime (100%)** a la iniciativa, considerándola una **medida justa, necesaria y coherente con los valores constitucionales del Estado de derecho**, orientada a fortalecer la independencia judicial y la equidad en la función pública.

7.19 PL 12664/2025-CR:

De acuerdo con el registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12664/2025-CR** recibió **87 opiniones ciudadanas**, todas ellas **a favor (100%)** de la propuesta legislativa. No se reportaron opiniones en contra ni propuestas alternativas.

Las opiniones reflejan un **consenso ciudadano absoluto** en respaldo a la iniciativa de **homologación remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios**, subrayando la importancia de reconocer el **principio constitucional de igualdad en el acceso y ejercicio de la función pública**.

Entre los argumentos más frecuentes se destacan los siguientes:

- Los magistrados provisionales y supernumerarios **desempeñan las mismas funciones, responsabilidades y cargas laborales** que los titulares, por lo que la diferencia salarial carece de justificación objetiva.
- La homologación remunerativa es vista como un **acto de justicia laboral y de reconocimiento al mérito profesional**, que fortalecería la institucionalidad del sistema judicial y fiscal.
- La ciudadanía enfatiza que la igualdad remunerativa **no constituye un privilegio, sino la concreción de un derecho fundamental**, en coherencia con los principios de equidad, meritocracia y dignidad en el trabajo público.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

En consecuencia, las opiniones ciudadanas muestran un **respaldo unánime (100%)** a la iniciativa legislativa, considerándola **una medida necesaria para eliminar la discriminación funcional y fortalecer la independencia judicial y fiscal**.

7.20 PL 12801/2025-CR:

Según el registro del **portal de participación ciudadana del Congreso de la República**, el **Proyecto de Ley N.º 12801/2025-CR** obtuvo **110 opiniones ciudadanas**, de las cuales **108 (98.2%) fueron favorables**, **2 (1.8%) en contra**, y no se registraron propuestas alternativas.

El análisis de los comentarios revela un **respaldo ciudadano mayoritario** a la iniciativa que plantea la **homologación remunerativa de jueces supernumerarios y fiscales provisionales con sus pares titulares**, sustentado principalmente en argumentos de **equidad laboral, justicia remunerativa y reconocimiento al mérito funcional**.

Los ciudadanos coinciden en que:

- Los magistrados provisionales y supernumerarios **cumplen las mismas funciones, responsabilidades y cargas procesales** que los titulares, por lo que resulta injustificada la diferencia remunerativa.
- La homologación salarial **fortalece el principio constitucional de igualdad ante la ley** y contribuye al **fortalecimiento institucional del sistema de justicia**, mejorando la motivación y estabilidad del personal jurisdiccional y fiscal.
- Se considera que la iniciativa **no genera privilegios**, sino que **reconoce el valor del trabajo desempeñado en condiciones equivalentes**, reforzando la transparencia y eficiencia en la administración de justicia.

En suma, las **opiniones ciudadanas expresan un respaldo contundente (98.2%)** a la propuesta, considerándola una **medida justa, constitucional y necesaria para consolidar la equidad y la eficiencia del sistema judicial y fiscal**.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 21 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Brecha remunerativa entre jueces y fiscales titulares respecto de los provisionales y supernumerarios; falta de actualización de las escalas salariales del Poder Judicial y del Ministerio Público; vulneración del principio de igualdad y desmotivación del personal jurisdiccional y fiscal.	Congreso de la República; Poder Judicial; Ministerio Público; Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS); Junta Nacional de Justicia (JNJ); jueces y fiscales del régimen 728; asociaciones de magistrados; ciudadanía usuaria del sistema de justicia.	Garantizar la igualdad remunerativa entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, reconociendo la misma función, carga laboral y responsabilidad; promover la motivación, eficiencia e independencia funcional del sistema de justicia, sin generar gasto adicional al Tesoro Público.	1. Mantener la escala remunerativa vigente, sin actualización, conservando la brecha salarial. 2. Aprobar los Proyectos de Ley 12193, 12331, 12335, 12337, 12347, 12352, 12363, 12372, 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636, 12664, 12801, 12876, 12964 y 13032, que disponen la homologación remunerativa progresiva entre jueces y fiscales titulares, provisionales y supernumerarios, financiada con	1. Nivel de rotación o renuncia de magistrados provisionales. 2. Grado de satisfacción laboral de jueces y fiscales. 3. Productividad en la resolución de casos y tiempos procesales. 4. Índice de motivación institucional y desempeño. 5. Opinión ciudadana sobre confianza en el sistema judicial y fiscal.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

			recursos institucionales.	
--	--	--	---------------------------	--

Cuadro 22 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente (sin modificación de escala remunerativa)	Congreso de la República, MEF, MINJUS, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, jueces y fiscales del régimen DL 728, asociaciones de magistrados, usuarios del sistema de justicia.	Pérdida progresiva del poder adquisitivo de los magistrados (más del 50 % desde 2013); incremento de gastos personales en salud y educación; rotación de personal especializado con costos de capacitación para el Estado.	No implica ajustes presupuestales inmediatos; mantiene la estructura financiera actual del MEF y las instituciones.	Desmotivación laboral; riesgo de fuga de talento a otros sectores públicos mejor remunerados; debilitamiento de la independencia judicial y fiscal; menor eficiencia en la administración de justicia.	Estabilidad fiscal y control estricto del gasto público en el corto plazo.
Aprobar los PL acumulados (12193 al 12801) que autorizan la homologación remunerativa de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios	Congreso de la República, MEF, MINJUS, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia,	Ajustes normativos y administrativos; necesidad de implementar una nueva escala remunerativa; posibles gastos en supervisión y	Mejora sustancial de la remuneración de más de 2 000 jueces y fiscales; incremento de ingresos familiares; reducción de la rotación de	Riesgo percibido de inequidad si no se garantiza uniformidad con otros regímenes del sector público; necesidad de asegurar transparencia	Reivindicación laboral tras más de una década de brecha; fortalecimiento institucional del sistema de justicia; mejora de la motivación y

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

	jueces y fiscales del régimen DL 728, asociaciones de magistrados, usuarios del sistema de justicia.	auditoría inicial.	personal; continuidad del talento especializado; incremento indirecto de la productividad judicial y fiscal.	en la implementación.	la moral del personal; incremento de la eficiencia y la calidad en el servicio al ciudadano; mayor confianza pública en el Poder Judicial y Ministerio Público.
--	--	--------------------	--	-----------------------	---

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los **Proyectos de Ley acumulados N.os 12193, 12331, 12335, 12337, 12347, 12352, 12363, 12372, 12379, 12405, 12423, 12428, 12433, 12532, 12559, 12586, 12591, 12636, 12664, 12801, 12876, 12964 y 13032**, que **autorizan la homologación remunerativa de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios del Poder Judicial y del Ministerio Público**, sujetos al régimen laboral del **Decreto Legislativo N.º 728**.

Sin embargo, resulta necesario **sustituir el texto originalmente propuesto** por uno técnicamente más adecuado, que:

- Recoja las observaciones formuladas por los sectores competentes,
- Respete el marco constitucional y legal vigente,
- Elimine ambigüedades e impactos presupuestales indeterminados,
- Garantice el principio de equidad remunerativa y la sostenibilidad fiscal.

Se ha recibido **una única opinión institucional**, emitida por la **Defensoría del Pueblo**, en la que se manifiesta **posición contraria** a la propuesta, bajo el argumento de que la homologación implicaría un incremento del gasto público y afectaría el principio de sostenibilidad fiscal.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

No obstante, la **Comisión considera que el derecho a la igualdad y a la no discriminación tiene carácter fundamental**, y que **todos los derechos fundamentales generan un costo al erario**, lo que no constituye razón válida para desconocerlos o limitar su ejercicio. La mejora de las condiciones remunerativas de jueces y fiscales provisionales contribuye directamente al fortalecimiento de la administración de justicia y a la garantía del derecho ciudadano a un servicio eficiente, imparcial y digno.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos** recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen de los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR, acumulados, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE HOMOLOGA TODO CONCEPTO REMUNERATIVO DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, A LO DE LOS MAGISTRADOS TITULARES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la homologación remunerativa de los jueces y fiscales provisionales y supernumerarios, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de equiparar sus ingresos con los de los magistrados titulares del

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

Poder Judicial y del Ministerio Público, en proporción a las funciones y responsabilidades que desempeñan.

La homologación de todo concepto remunerativo, debe entenderse que comprende la remuneración básica, bonificaciones, asignaciones, compensaciones y cualquier otro ingreso económico vinculado al ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, conforme al principio de igualdad remunerativa por igual función

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar el principio constitucional de igualdad ante la ley y la no discriminación remunerativa entre magistrados titulares, provisionales y supernumerarios, así como promover la meritocracia, la estabilidad institucional y el fortalecimiento del sistema de administración de justicia.

Artículo 3. Implementación de la Ley

La implementación de la presente ley que autoriza la homologación remunerativa dispuesta en el artículo 1 está a cargo del Poder Judicial y del Ministerio Público y se realiza de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada institución, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y con cargo exclusivo a sus recursos institucionales.

Artículo 4. Criterios técnicos y administrativos para la homologación remunerativa

La homologación remunerativa debe realizarse observando de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Correlación funcional entre las labores desempeñadas por jueces y fiscales provisionales o supernumerarios y los magistrados titulares.
- b) Equidad remunerativa sustentada en una evaluación objetiva de funciones y cargas laborales.
- c) Sostenibilidad presupuestal y equilibrio financiero institucional.
- d) Transparencia en la determinación de los montos y escalas aplicables.

Artículo 5. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los jueces supernumerarios.

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".

5.1. Los jueces supernumerarios perciben un haber total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, esta última de carácter no remunerativo ni pensionable.

5.2. Los jueces supernumerarios perciben un gasto operativo por función jurisdiccional como parte del haber total mensual que perciben, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de sus funciones. Dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable y está sujeto a rendición de cuenta

5.3. Se homologa el haber total mensual de los jueces supernumerarios de la siguiente forma:

- a) Los Jueces superiores supernumerarios perciben el 80% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.
- b) Los Jueces Especializados y/o Mixtos supernumerarios perciben el 62% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.
- c) Los Jueces de Paz Letrados perciben el 40% del haber total mensual que perciban los Jueces Supremos.

5.4. Los jueces superiores supernumerarios reciben una bonificación adicional mensual equivalente al 80% del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados y/o mixtos supernumerarios, equivalente al 62% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces de paz letrados supernumerarios, equivalente al 40% de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP). Esta bonificación mensual adicional no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de beneficios laborales, de la misma forma, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) ni para ninguna otra asignación o bonificación.

Artículo 6. Homologación del haber total mensual y la bonificación adicional mensual de los fiscales provisionales.

A los fiscales provisionales del Ministerio Público se les aplica lo dispuesto en el artículo 5, para lo cual se deberá considerar la siguiente equivalencia de cargos:

- a) El cargo de juez superior supernumerario es equivalente al cargo de fiscal superior provisional.
- b) El cargo de juez especializado y/o mixto supernumerario es equivalente al cargo de fiscal adjunto superior provisional y fiscal provincial provisional.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 10:07:53-0500

Dictamen por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 12193/2025-CR, 12331/2025-CR, 12335/2025-CR, 12337/2025-CR, 12347/2025-CR, 12352/2025-CR, 12363/2025-CR, 12372/2025-CR, 12379/2025-CR, 12405/2025-CR, 12423/2025-CR, 12428/2025-CR, 12433/2025-CR, 12532/2025-CR, 12559/2025-CR, 12586/2025-CR, 12591/2025-CR, 12636/2025-CR, 12664/2025-CR, 12801/2025-CR, 12876/2025-CR, 12964/2025-CR y 13032/2025-CR que con texto sustitutorio proponen la "Ley que homologa todo concepto remunerativo de los Jueces Supernumerarios y Fiscales Provisionales, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a lo de los magistrados titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público".



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 11:18:51-0500

- c) El cargo de juez de paz letrado es equivalente al cargo de fiscal adjunto provincial provisional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas administrativas

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante acuerdo, y la Fiscalía de la Nación, mediante resolución, emiten las normas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:41:37-0500

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Ministerio de Economía y Finanzas adecúa la normativa reglamentaria y presupuestal correspondiente, de ser necesario, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:09:28-0500

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 19 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 11:28:04-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/12/2025 11:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 17:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/12/2025 09:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 17:05:13-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 15:56:44-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 10:16:19-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 12:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 12:04:49-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 13:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 15:01:23-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 18:06:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 15:12:47-0500